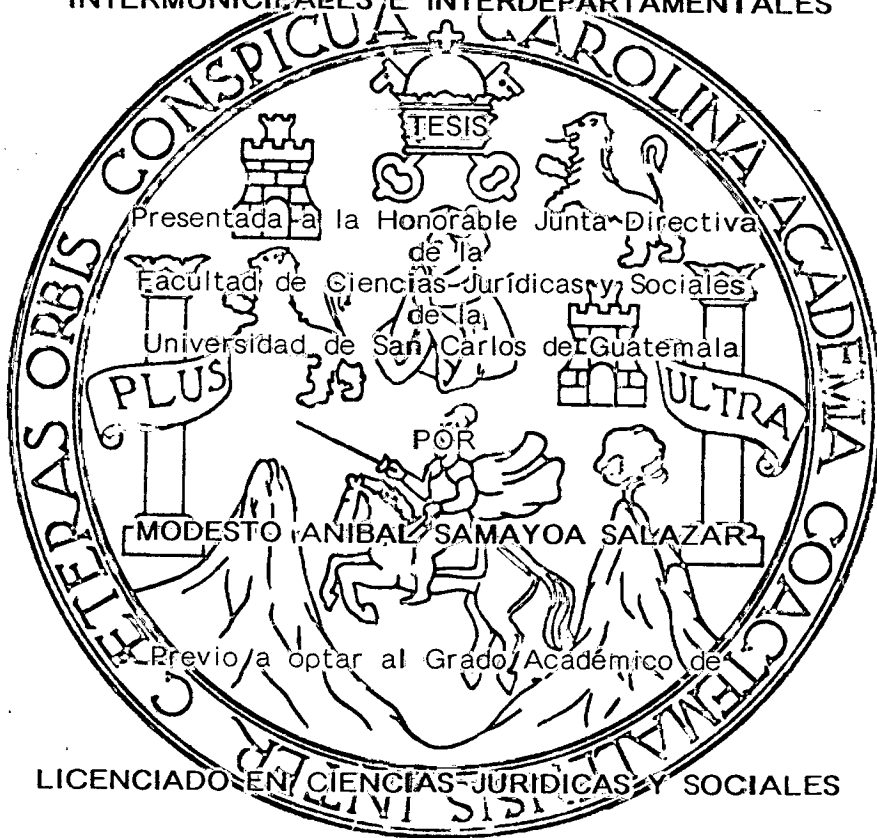


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CONFLICTOS DE LIMITES TERRITORIALES
INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
TC(1435)

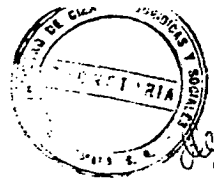
**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|------------|---|
| DECANO | Lic. Juan Francisco Flores Juárez |
| VOCAL I | Lic. Luis César López Permouth |
| VOCAL II | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| VOCAL III | Lic. Roosevelt Guevara Padilla |
| VOCAL IV | Br. Erick Fernando Rosales Orizabal |
| VOCAL V | Br. Fredy Armando López Folgar |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

| | |
|----------------|--|
| DECANO | Lic. Rafael Godínez Bolaños |
| (en funciones) | Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana |
| EXAMINADOR | Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros |
| EXAMINADOR | Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández |
| EXAMINADOR | Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche |
| SECRETARIO | |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4392-93

Guatemala,
17 de noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 NOV 1993

RECIBIDO

Hora: 15:00
OFICIAL

Señor Decano
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento a lo resuelto por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de el Bachiller Modesto Aníbal Samayoa Salazar intitulada "Conflictos de límites territoriales inter-municipales e interdepartamentales".

El trabajo está redactado en forma clara, sus conclusiones están de acuerdo con el contenido del trabajo y se consultó la bibliografía necesaria.

En base a lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis de el bachiller Modesto Aníbal Samayoa Salazar cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajos académicos por lo que solicito se sirva nombrar al Revisor correspondiente tal y como lo establece el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con muestras de consideración y respeto.

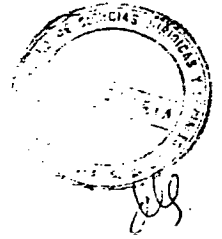
Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
Asesor

HACM/ciec.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

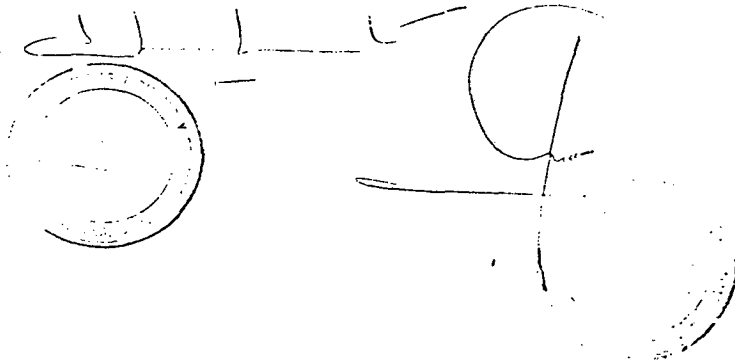


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

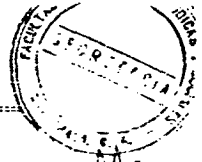


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre diecinueve, de mil novecientos noven
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado ROOSEVELT GUEVARA PADILLA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
MODESTO ANIBAL SAHAYOA SALAZAR y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

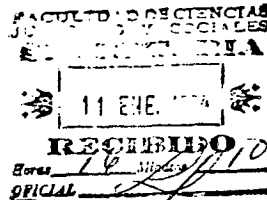


OFICINA PROFESIONAL
LICENCIADO ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
6 AV 1-21 ZONA 9 TEL: 342875-342876-321236. FAX 342875 GUATEMALA



29-9-93

Guatemala,
1 de diciembre de 1993.-



Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que en atención a la resolución de ese Decanato fechado diecinueve de noviembre del presente año, procedí a REVISAR el trabajo de investigación del Bachiller MODESTO ANIBAL SAMAYOA SALAZAR, intitulado "CONFLICTOS DE LIMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES".

El trabajo de mérito es un estudio real de la problemática de que se trata y tal y como indica su asesor está redactado en forma clara, sus conclusiones son congruentes con el contenido, habiéndose consultado la bibliografía necesaria para tal efecto.

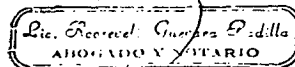
Considerando que por ser pocos los estudios de esta naturaleza, es procedente estimularse para acercarnos más a nuestra realidad nacional y a una bibliografía con respecto a la problemática nacional.

Por lo anterior estimo que el trabajo llena los requisitos reglamentarios, por lo que me permito recomendar se ordene su impresión.

Sin otro particular, quedo del señor Decano como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Roosevelt Guevara Padilla
REVISOR.



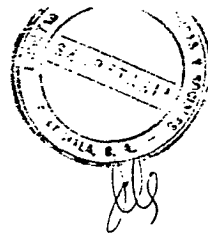
RPG/mp.
c.c. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



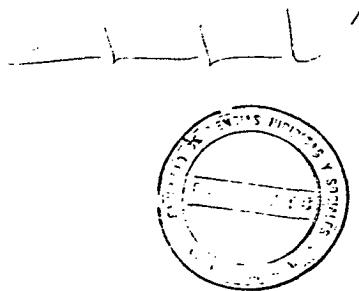
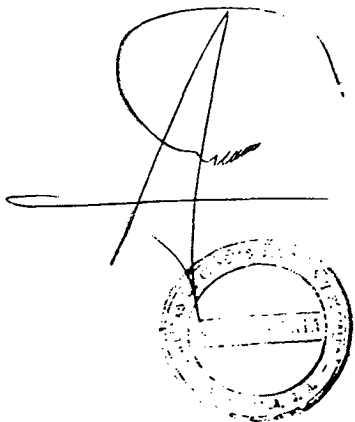
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero doce, de mil novecientos noventicuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MODESTO ANI-
BAL SAHAYOA SALAZAR intitulado "CONFLICTOS DE LIMITES TE-
RRITORIALES INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES", Ar-
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesiona-
les y Público de Tesis. -----



DEDICATORIA

A MI PADRE CELESTIAL:

Por su infinito amor, que guía mi vida por la senda de la luz y la verdad.

A JESUCRISTO:

Por haber dado su vida para salvar la mia.

A MI MADRE:

Josefina Salazar de Samayoa

Desde la Mansión Celestial sea mi luz en el sendero de mi vida profesional.

A MI PADRE:

Enrique Arnulfo Samayoa Gil

Que mi triunfo sea la mayor satisfacción de su existencia.

A MI AMADA ESPOSA:

Naty de Samayoa

Por su amor, ternura, comprensión, apoyo, por ser la esposa ideal.

A MIS AMADOS HIJITOS:

Diana Alejandra, Anibal Estuardo y Eduardo Enrique
Por ser los angelitos que llenan mi vida de gozo y felicidad.

A MIS HERMANOS:

Gladys Amarilis y Augusto Otoniel
Con cariño fraternal

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

| | |
|--------------|--------|
| | Página |
| Introducción | i |

CAPITULO I

| | |
|---|----------|
| EL MUNICIPIO | i |
| 1. Definición | 1 |
| 2. Elementos del Municipio | 2 |
| 2.1 Territorio | 4 |
| 2.2 Población | 4 |
| 2.3 Autoridad | 6 |
| 2.4 Capacidad Económica | 7 |
| 2.5 Organización Comunitaria | 8 |
| 3. Como se creó el Municipio a través de la Historia | 8 |
| 4. Gobierno y Administración del Municipio en la actualidad | 10 |
| 4.1 Gobierno y administración del municipio | 10 |
| 4.2 Concepto de Gobierno | 10 |
| 4.2.a. Gobierno defacto | 10 |
| 4.2.b. Gobiernos electos popularmente | 11 |
| 4.3 Sistema de Gobierno en Guatemala | 11 |
| 4.4 Gobierno Municipal | 12 |
| 4.5 Período de Administración Municipal | 13 |
| 4.6 Funciones del Régimen Municipal | 14 |
| 4.7 Recursos Económicos del Municipio | 14 |
| 4.8 Autonomía Municipal | 17 |

CAPITULO II

CREACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD Y ELEVACION DE CATEGORIA DE LUGARES POBLADOS

| | |
|---|----|
| 1. Creación de un Municipio en la actualidad | 19 |
| 2. Procedimiento para la autorización de creación de un Municipio | 19 |
| 3. Resolución que crea el nuevo Municipio | 22 |
| 4. Obligaciones al deslinde y arrendamiento del nuevo Municipio | 23 |
| 5. Elevación de categoría de las Municipalidades | 25 |
| 6. División del territorio para su administración | 26 |

CAPITULO III

LIMITES DIVISORIOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | Causas que originan los conflictos de límites | 31 |
| 1.1 | Ley de Creacion de un Municipio | 32 |
| 1.2 | Falta de Interes y recursos economicos de las municipalidades involucradas | 34 |
| 1.3 | Actitud de los habitantes de los lugares en conflicto | 35 |
| 2. | Realidad actual imperante en Guatemala en la falta de definición de los límites divisorios de sus municipios | 36 |
| 3. | Casos concretos de los municipios cuya división territorial no está físicamente delimitada | 41 |
| 3.1 | Problemas de límites territoriales entre los municipios de Ipala y San Jose La Arada, ambos del departamento de Chiquimula | 41 |
| 3.2 | Problema limitrofe entre los municipios de San Marcos y San Pedro Sacatepequez, ambos del departamento de San Marcos. | 45 |
| 3.3 | Problema de límites entre los municipios de Chiantla, San Juan Ixcay y Todos Santos Cuchumatán, todos del departamento de Huehuetenango | 48 |
| 4. | Instituto Geográfico Militar | 50 |
| 5. | Código Municipal | 54 |
| 6. | Comisión Nacional de Límites | 58 |

CAPITULO IV

EFFECTOS DE LA FALTA DE DELIMITACION DIVISORIA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | Inseguridad jurídica para el Municipio | 67 |
| 2. | La inseguridad jurídica para el particular en cuanto a sus actos y contratos en su vida pública y privada | 68 |
| 2.1 | Duplicidad de vecindad | 68 |
| 2.2 | Duplicidad de domicilio | 69 |
| 2.3 | Pago de tasas y arbitrios | 70 |
| 2.4 | Otros efectos jurídicos | 71 |
| 3. | Conclusiones | 73 |
| 4. | Recomendaciones | 77 |
| 5. | Bibliografía | 79 |

I N T R O D U C C I O N

Al plantear el problema que representa la falta de definición de límites de los municipios, que en algunos casos tienen incidencias a nivel de departamento, y analizar los elementos que son básicos para la existencia del municipio como tal y al que constitucionalmente se le ha conferido plena autonomía, he resaltado que el territorio que se asigna al mismo al momento de su creación es de suma importancia, toda vez que éste tiene que ser legal y físicamente determinada su extensión, para que las autoridades municipales sepan con certeza hasta donde llegan o pueden ejercer su autoridad o bien hasta donde llega su obligación de prestar aquellos servicios que son esenciales para la convivencia pacífica y lograr el desarrollo integral de las comunidades del municipio.

En el curso del presente trabajo ha quedado señalado que la mayoría de conflictos de límites territoriales que existen entre los distintos municipios y departamentos del país y que actualmente se encuentran en trámite, ha tenido un origen común, como lo es la ley de su creación ya que la misma no especifica en forma concreta cuales son los límites territoriales del municipio que se está estableciendo, y en otros caso no obstante, que su ley de creación señala tales límites territoriales, en ningún momento se cumplió con fijarlos físicamente mediante el amojonamiento respectivo.

Asimismo, se ha hecho énfasis en que la falta de limitación precisa del territorio del municipio ha originado conflictos que en algunos casos han tenido como consecuencia hechos trágicos y violentos que han creado profundos sentimientos de odio y que han heredado de generación en generación.

Lo lamentable de la existencia de éstos problemas es la falta de importancia que las autoridades sobre todo el Gobierno Central le han dado, sin tratar de encontrar las soluciones adecuadas a los mismos, no obstante que la ley establece los procedimientos para solucionarlos. Sin lugar a dudas éstos conflictos tienen incidencias legales negativas, que afectan tanto al municipio como ente jurídico, así como a los vecinos del mismo, pues éstas al no tener seguridad jurídica sobre a que municipio realmente pertenecen, se ven afectados en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos.

Se consideró importante en el presente trabajo hacer una propuesta de una ley para la creación de una Comisión Nacional de Límites, estimando que mediante ésta se pueda encontrar una solución más rápida y justa a la problemática planteada.

El presente trabajo conlleva el interés de que las autoridades respectivas presten la atención debida a éstos conflictos que están afectando a los guatemaltecos deseosos de vivir en paz y armonía en sus olvidados lugares de residencia.

Finalmente se arriba a diversas conclusiones y recomendaciones que resumen algunas ideas principales que conforma el presente trabajo.

CAPITULO I

EL MUNICIPIO

I. Son varios los autores y tratados que presentan definiciones relacionadas con el Municipio. Para los efectos de la presente tesis, damos a conocer las siguientes: El Diccionario de la Lengua Española dice del Municipio que "Es un conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento". (1) Por su parte, García-Trevijano Fos se refiere al Municipio desde dos perspectivas, jurídicamente la define como:"

- a) Entidad territorial de derecho público que tiene por objeto la Consecución y defensa de intereses locales; y,
- b) Sociológicamente como una comunidad de personas localizables geográficamente y unidas por lazos de vecindad". (2)

García Oviedo manifiesta que municipio "es la comunidad de personas preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de necesidades originadas por las relaciones de vecindad". (3) El autor Castillo González define al municipio así: " Municipio es la persona jurídica constituida por una comunidad humana, asentada en determinado territorio dotada de autonomía pero dependiente de otra persona, superior: el Estado". (4)

(1) Diccionario de la Lengua Española. Pág. 905

(2) García-Trevijano Fos, José Antonio. Tratado de Derecho Administrativo, Volumen II, Tomo II, Pág. 1003

(3) García Oviedo, Martínez Usureros Carlos y Enrique. Derecho Administrativo. I Tomo. Novena Edición Pág. 655.

(4) Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo Pág. 294.

Ahora bien, la legislación guatemalteca define al municipio en el Código Municipal de la siguiente manera: Municipio es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito". (5)

Es necesario indicar, que el artículo 224 de la Constitución Política de la República (6) establece la división del territorio de la República para su administración en departamentos y estos en municipios. Actualmente existen en Guatemala 22 departamentos y éstos a su vez tienen diferente número de municipios; en total existen 330 municipios en toda la República de Guatemala.

Para que un Municipio exista, es necesario que llene los siguientes requisitos:

- a) Que tenga cinco elementos básicos a los que me referiré en el siguientes subcapítulo;
- b) Que se siga el trámite administrativo correspondiente en el Ministerio de Gobernación, al que más adelante nos referimos en forma detallada;
- c) Que el Congreso de la República declare la creación del Municipio que se trate.

(5) Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República.

(6) Constitución Política de la República emitida por la Asamblea Nacional Constituyente al 31 de mayo de 1,985.

2.- ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

Para que un Municipio exista en la vida pública o del derecho es necesario que esté conformado por varios elementos, de ahí que surjan diversas opiniones en cuanto a cuáles son estos elementos. Así Castillo González manifiesta que tales elementos son: "población, territorio, y autonomía. La población es el elemento de mayor importancia" para García Oviedo y Martínez Usureros, dichos elementos son: " el territorio, el personal y el teológico", (8). Para García Trevijano, los elementos del municipio, son, "territorio, población y organización". (9) Por su parte, Efrén Córdova, analiza los elementos del Municipio, dividiéndolos en dos grandes ramas: objetivos y subjetivos. Los primeros son el territorio, la población la capacidad económica; los subjetivos, que son la creación o reconocimiento legal, la corporación política y jurídica y la finalidad de satisfacer las necesidades públicas locales. (10)

Al respecto, nuestra legislación es más específica y atinada, en cuanto a que desarrolla el Municipio en cinco elementos que en mi opinión encierran toda la organización del mismo. Tales elementos están contemplados en el artículo 4 del Código Municipal y son: a) Territorio, b) La Población, c) Autoridad, d) Organización Comunitaria, e) Capacidad Económica (11).

(7) Castillo González, Jorge Mario, ob. cit. pág. 294

(8) García Oviedo, Martínez Usureros, Carlos y Enrique, ob.Cit. Pág. 704.-

(9) García-Trevijano Fos, José Antonio. Ob. cit. Pág. 1004

(10) Efrén Córdova. Curso de Gobierno Municipal. Pág. 39

(11) Código Mpal. Deto. 58-88 del Congreso de la Republica.

2.1 TERRITORIO:

Es la parte de tierra o lugar geográfico que ocupará el municipio, con sus límites preestablecidos. Nuestra ley, divide al territorio en distritos municipales, definiendo el distrito municipal como a la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. Como vemos, el elemento territorio, es esencial en la conformación de un Municipio, habida cuenta que en este ámbito o espacio geográfico ejercerán su autoridad los integrantes del gobierno municipal; y los vecinos desarrollarán todas las actividades o por lo menos, la mayoría de sus actividades que entran en relación directa con el Municipio. Es conveniente señalar que el territorio de un municipio la mayoría de veces está integrado por aldeas, caseríos, parajes, cuya existencia obedece a organización por razones de lejanía en cuanto a distancia geográfica de la cabecera municipal, pero cuyos habitantes cuantitativamente son menores que los de la cabecera en mención.

2.2 POBLACION

Para la existencia de un municipio, es necesario que exista población, la que está integrada por un conjunto de personas que se asientan en un territorio determinado. Nuestro Código Municipal clasifica la población en dos categorías: vecinos y transeúntes. (12) En mi opinión, son vecinos, aquellas personas que

(12) Ibidem

residen en un territorio determinado con el ánimo de permanencia en él y a los que les unen intereses comunes en cuanto al crecimiento económico de dicho Municipio, lograr la mayor productividad, activizar el comercio, obtener servicios públicos eficientes, crear fuentes de empleo, etc. De conformidad con nuestra ley, para ser vecino de un municipio es indispensable residir en el distrito municipal del que se trate por más de un año, o bien, tener el asiento de negocios o intereses patrimoniales en dicho distrito municipal; ello, en cuanto a los guatemaltecos.

En cuanto a los extranjeros, es requisito indispensable además de los ya mencionados, que hayan cumplido con los registros migratorios que señala la ley, tales como haber ingresado legalmente al país, tener residencia autorizada, estar inscrito en el Registro Civil como residente y domiciliado en el país.

La calidad de vecino es otorgada a través de la extensión por parte de la Municipalidad de que se trate, de la cédula de vecindad, que dicho sea de paso, se considera como el documento de identificación personal del guatemalteco de 18 años de edad o mas, en la cual constan todos los datos de identificación personal del vecino y el número con el que se quedó inscrito en el Registro de Cédulas del Municipio del que se trate. Cabe mencionar que en Guatemala, cada departamento tiene un número de orden el que se compone por una letra y un número cardinal que es la forma de diferenciar la vecindad, dicho número va en cada cédula seguido del número de registro de cada vecino. El número de orden asignado al

departamento, debe ser usado por todos los municipios que estén en su jurisdicción.

En cuanto a los transeúntes, los constituyen las personas individuales que en forma accidental se encuentran en un distrito municipal diferente a aquél en el que tiene su residencia habitual, ya sea porque están de paseo, o bien porque se encuentran laborando o estudiando temporalmente en el lugar, o bien por cualquier otra causa.

2.3 A U T O R I D A D:

La Autoridad como elemento del municipio, es fundamental como directriz del municipio. En el artículo 39 del Código Municipal. (13) se define con claridad el quehacer del Gobierno Municipal, estableciendo que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del Gobierno, así como la administración del patrimonio e intereses de su municipio. Por otra parte, el artículo 60 (14) del mismo cuerpo legal citado, establece que el Alcalde preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal de la misma, miembro constitucional del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo.

Lo anterior significa que la Autoridad del Municipio,

(13) Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República

(14) Ibidem

producto de la elección en forma directa y popular por medio del sufragio, es la encargada de definir las políticas y estrategias, así como acciones para lograr el desarrollo integral del municipio y velar por el bienestar de la población a su cargo, esto implica obtener y disponer de los recursos patrimoniales, atender servicios públicos y toda acción que tienda al desarrollo global del Municipio, y dicha Autoridad se reduce a:

- a) Gobierno Municipal: que es ejercido por la Corporación Municipal.
- b) El Alcalde: que tiene la Representación Legal del Municipio.

2.4 CAPACIDAD ECONOMICA:

Para que un Municipio pueda subsistir y desarrollar sus fines y objetivos, así como lograr el bienestar de la población en general, es indispensable que cuente con una capacidad económica solvente.

La capacidad económica se deriva de los diferentes ingresos que la Municipalidad obtiene en concepto de: donaciones, pagos por tasas, contribuciones, arbitrios, así como todo lo que constituye el patrimonio del Municipio incluyendo bienes inmuebles y muebles, préstamos y otros recursos económicos. A este elemento se le denomina capacidad económica porque para que el Municipio pueda contar con eficientes servicios públicos; que su territorio cuente con un ornato adecuado y eficiente servicio administrativo, es necesario contar con suficientes recursos económicos para poder desarrollar las labores ya enunciadas, por lo que resulta esencial; este elemento para la existencia de un Municipio.

2.5 ORGANIZACION COMUNITARIA:

Lo constituye todas aquellas organizaciones que en forma conjunta y con la aprobación de las Autoridades respectivas, realizan una serie de actividades en beneficio de la población a distinto nivel, que van desde comites de vecinos, grupos culturales, deportivos, clubes, asociaciones, federaciones, fundaciones, etc., los que constituyen un verdadero apoyo para el Municipio en conjunto; pues de esa manera organizada, contribuyen a satisfacer en gran medida las necesidades diversas de la población Municipal.

3.- COMO SE CREO EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA HISTORIA:

Para determinar la forma en que jurídicamente se crea un Municipio, es necesario remontarnos a la historia. Al respecto, nos manifiesta José Matta Gavidia (15) que el municipio ya era una institución conocida por los Mayas antes de la venida de los españoles a América. Su sistema político estaba fincado en el Gobierno de un extenso Municipio, que tenía como centro principal hermosas plazas, rodeados de templos, encontrándose próximos a éstos las casas de los príncipes y sacerdotes y luego

(15) Matta Gavidia, José. Anotaciones de Historia Patria Centroamericana. Pág. 45

extendiéndose en innumerables fincas, siendo la mas cercanas las de aquellos poderosos y nobles y la más lejanas al centro, las de los menos ricos y en último término las parcelas de tierras de los pobladores pobres.

Nos cuenta Morales Urrutia (16) que el primer Ayuntamiento o municipalidad que se estableció en Guatemala a la venida de los españoles a América, fue la de Iximché capital de los Kakchiqueles en el año de 1,524 por órdenes de Pedro de Alvarado. Estos Ayuntamientos fueron creándose en mayor número en la medida que avanzada la conquista y el establecimiento de los conquistadores en el país. Cabe señalar que éstos ayuntamientos eran conformados únicamente por españoles, pues los nativos eran reducidos a la esclavitud. Sin embargo, en 1,547, el Licenciado Alonso López Cerrato al ver las injusticias que cometían los conquistadores con el pueblo nativo, estableció los Ayuntamientos Indígenas, siendo desempeñados los cargos en tales municipalidades por los Caciques y otros principales dentro de los indígenas, prevaleciendo entonces, dos clases de ayuntamientos o municipalidades, la de los indígenas y la de los españoles. Esta división proporcionó a los indígenas autonomía para gobernarse y duró únicamente por todo el período colonial ya que desde la independencia de Guatemala de España, se prohibió la discriminación racial.

(16) Morales Urrutia, Mateo. La División Política y Administrativa de la República de Guatemala, con sus datos históricos y de legislación. Tomo I. Pág. 6.

4. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD

4.1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO:

Estimo necesario que para entrar a conocer lo relativo al Gobierno Municipal, es necesario establecer el concepto de Gobierno y la forma como éste opera en Guatemala y en toda la República.

4.2 CONCEPTO DE GOBIERNO

De conformidad con el autor Manuel Ossorio (17), Gobierno es acción y efecto de gobernar, es origen y régimen para gobernar una nación provincia, plaza. Por otra parte, Guillermo Cabanellas (18) indica que gobierno es la dirección o administración del Estado, el orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias, regiones o municipios. En mi opinión es innecesario mencionar otros conceptos doctrinarios, pues tienen aspectos similares. Sin embargo, el autor opina que Gobierno es el régimen que impera en un país para administrarlo, representarlo y desarrollarlo, de ahí que es conveniente mencionar que en Guatemala desde que se independizó de España en 1,821, se han dado dos clases de gobierno: Gobiernos de facto y gobiernos electos populares por el pueblo.

- a) **GOBIERNOS DE FACTO:** Han sido aquellos que han llegado al poder por la fuerza y a voluntad de unas cuantas personas.

(17) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 336

(18) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Pág. 265.

En Guatemala, el último gobierno de facto estuvo imperando hasta el 14 de enero de 1,986, después de esa fecha, hemos tenido gobiernos electos por el pueblo.

- b) **GOBIERNOS ELECTOS POPULARMENTE:** Son aquellos que han llegado al poder, por decisión de la mayoría de votantes de la población guatemalteca.

4.3 SISTEMA DE GOBIERNO EN GUATEMALA:

Actualmente, en Guatemala su sistema de Gobierno es Republicano, Democrático y Representativo, de conformidad con el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala (19) por los siguientes motivos:

- a) Es Republicano, porque Guatemala es una sola República.
- b) Es Democrático, porque la soberanía del poder radica en el pueblo, al que se le garantiza el goce de sus derechos y sus libertades; dicha soberanía el pueblo la delega para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, entre los cuales no existe subordinación.
- c) Es representativo porque delega la representación del Estado, en el Presidente de la República.

(19) Constitución Política de la República de Guatemala. Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente al 31 de mayo de 1,985.

4.4. GOBIERNO MUNICIPAL:

Al dividirse el territorio de Guatemala en departamentos y éstos en municipios, con carácter autónomo, cada uno de ellos tiene un Gobierno Municipal que está ejercido por una corporación integrada por un Alcalde, por síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente por los vecinos de 18 años de edad o más de cada municipio. Ahora bien, el número de síndicos y concejales que integran la Corporación Municipal en cada Municipio, varía de conformidad con el número de habitantes en cada uno de ellos, de la siguiente manera:

- a) Tres síndicos titulares, diez concejales titulares, un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes.
- b) Dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente, tres concejales suplentes; en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil.
- c) Dos síndicos titulares, cinco concejales titulares, un síndico suplente, dos concejales suplentes; en los municipios con más de veinte mil habitantes, y menos de cincuenta mil; y,
- d) Dos síndicos titulares, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y un concejal suplente; en los Municipios con veinte mil habitantes o menos.

El concejal primero sustituye al Alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste. Los concejales suplentes sustituyen a los concejales titulares en ausencia temporal o definitiva a estos en su orden. Si por cualquier razón no hubiere suplente para llenar un cargo vacante, se considerará como tal a quien figure a continuación del que deba ser sustituido en la planilla del respectivo partido y así sucesivamente hasta integrar el consejo.

El artículo treinta y nueve del Código Municipal nos define con claridad el quehacer del gobierno Municipal, así: "Corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del Gobierno y Administración del patrimonio e intereses de su municipio". (20)

4.5 PERIODO DE ADMINISTRACION:

El período de administración municipal, varía de conformidad con la población que tenga cada municipio. Así, en los municipios cuya población sea de veinte mil habitantes o más, el alcalde y las corporaciones municipales durarán en sus funciones cinco años. En los municipios cuya población sea menor de veinte mil habitantes, el Alcalde y las corporaciones municipales durarán en sus funciones dos años y seis meses.

(20) Ob. cit. Código Municipal, Decreto No. 58-88

4.6 FUNCIONES DEL REGIMEN MUNICIPAL:

Las principales funciones de los municipios están contenidas en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República (21) y son:

- a) Elegir a su propias autoridades ;
- b) obtener y disponer de sus recursos;
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines. Además emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. Es muy importante dejar claro que la Corporación Municipal es la encargada de la administración del patrimonio e intereses del municipio.

4.7 RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO:

Para cumplir con los fines del municipio, las corporaciones municipales están obligadas a procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios debiendo ajustarse dicha captación de los recursos cuando éstos sean logrados a través de los tributos de conformidad a las necesidades del Municipio y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.

(21) Constitución Política de la República de Guatemala. Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1.985.

Asimismo es obligación del Organismo Ejecutivo el contemplar dentro del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, trasladar un ocho por ciento de tal presupuesto, el que debe de distribuirse entre las municipalidades del país, a través del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, en un porcentaje que la ley determinará para cada municipio. Este apoyo económico se debe utilizar exclusivamente para obras de infraestructura y servicios públicos que por su magnitud no pueden ser pagados por los vecinos.

Ahora bien, para el establecimiento de impuestos (arbitrios) y contribuciones especiales municipales, estos son competencia del Congreso de la República, que para ello deberá observar el principio de legalidad.

También constituyen parte del patrimonio municipal, los bienes comunales y patrimoniales del municipio y las rentas, frutos y productos de tales bienes; los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos, los ingresos por multas administrativas, las donaciones y otras fuentes legales. De todos los recursos que obtiene la municipalidad se tiene la libre administración.

Es conveniente indicar, que ningún organismo del Estado puede exonerar tasas, multas por mora y otras contribuciones pues dicha facultad sólo le corresponde a cada municipalidad.

Es de importancia mencionar que los recursos de los municipios, deben invertirse primordialmente en atender los servicios públicos locales, entiéndase no solamente de la cabecera municipal, sino de todos los lugares poblados del municipio; o sea la municipalidad con estos recursos debe procurar la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades del municipio.

Los servicios públicos municipales, se clasifican en: esenciales y discrecionales; básicamente la municipalidad tiene como fin primordial la prestación de los primeros sin perseguir fines de lucro; y los segundos pueden ser prestados por entidades distintas de las municipalidades, esta afirmación se basa en lo preceptuado en el artículo 31 del Código Municipal que dice: "Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados:

- a) Por las municipalidades y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas que organiza;
- b) Por concesiones otorgadas de conformidad con la ley". (22)

No obstante lo expuesto anteriormente, los servicios discrecionales pueden presentarse por las municipalidades; caso contrario y regularmente así sucede se conceden a personas naturales o jurídicas, quienes lógicamente sí perciben fines de lucro al prestarlos, en este caso la municipalidad establece las contribuciones y tasas que se derivan a su favor por las concesiones otorgadas.

(22) Código Municipal, Decreto No. 58-88 del Congreso de la República.

Para que la administración de los recursos económicos del municipio sean bien invertidos debe atenderse primordialmente aquellos servicios que tiendan a la satisfacción de necesidades de interés general y que los mismos sean continuos, eficientes, seguros, lo cual resulta difícil en la actualidad; pues la municipalidad que no es deficitaria en recursos económicos, es mal administrada.

4.8 AUTONOMIA MUNICIPAL:

He preferido abordar este subtema al final, porque habiendo ya explicado los aspectos y circunstancias más importantes que involucra el Gobierno Municipal, es más fácil concebir la forma autónoma en que se desenvuelven, las municipalidades y su ámbito de aplicación.

La Autonomía Municipal, consiste en la facultad que le otorga la Constitución Política de la República a cada Municipio con el objetivo de realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, de establecer sus propias ordenanzas, de obtener su patrimonio propio y disponer de él, por lo tanto cada municipio tiene personalidad y capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El ámbito de autonomía municipal comprende:

- a) Elegir a sus propias autoridades a través del voto;
- b) Tiene su propio gobierno municipal;
- c) La libre administración de sus bienes;
- d) Obtiene y dispone de sus recursos económicos;
- e) Atiende los servicios públicos locales;

- f) Dispone el ordenamiento territorial de su jurisdicción;
- g) Emite ordenanzas y reglamentos propios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello equivale a la autonomía, palabra que dicho sea de paso viene de los términos: Autos: que quiere decir propio, y de Nomos: que quiere decir Ley. En tal virtud, el gobierno municipal actúa con independencia del gobierno central, con plena libertad para dirigir según sus propias leyes, y por lo tanto no puede haber intromisión del gobierno central en el gobierno municipal en ningún caso, pues de lo contrario se vulneraría el principio legal de la autonomía municipal.

De ahí la importancia que tiene el hecho de que la circunscripción territorial de cada municipio esté bien delimitado, pues como lo veremos más adelante, el domicilio, la vecindad de cada vecino, así como los impuestos, tasas, arbitrios que cada vecino pague están estrechamente relacionados al municipio de que se trate y de la duda del límite territorial entre uno y otro surgirán problemas de inseguridad jurídica tanto como para el vecino como para las respectivas municipalidades en cuanto a los derechos y obligaciones recíprocos entre uno y otro.

CAPITULO II
CREACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD Y ELEVACION
DE CATEGORIA DE LUGARES POBLADOS

1.- CREACION DE UN MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD.

Los requisitos necesarios para la creación de un municipio en Guatemala, están contenidos en el artículo 14 del Código Municipal que establece que para ello, se requiere que exista un número de habitantes mayor de diez mil; que le pueda asignar un territorio proporcional a la población; que en el territorio asignado al nuevo municipio exista la infraestructura física y social necesaria para lograr el progreso y desarrollo del municipio que nace, y por consiguiente, la superación de sus habitantes, y que exista la posibilidad de fines de ingreso permanentes y suficientes para el sostenimiento de la administración, funcionamiento y desarrollo del municipio; así como que el territorio que pueda asignarse al nuevo municipio, no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio que resulte afectado.

2.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE CREACION DE UN MUNICIPIO:

Este procedimiento está contemplado en el Código Municipal, el que establece los siguientes pasos legales:

- a) Presentar una solicitud ante la Gobernación del departamento jurisdiccional correspondiente, o la de aquel en que esté la mayor parte del territorio a segregar, anexar o fusionar,

según sea el caso. En dicha solicitud, se debe indicar en que lugar se desea asentar el nuevo municipio, las circunstancias que ya quedaron explicadas en el subcapítulo anterior, y los demás hechos y circunstancias que la motivan, debiendo firmar dicha solicitud, por lo menos el diez por ciento de ciudadanos en ejercicio de sus derechos, residente en los lugares donde se pretende su establecimiento y vecinos inscritos del municipio o municipios afectados, o en su defecto, la huella digital respectiva.

- b) **ADMISION DE LA SOLICITUD:** Una vez recibida en la gobernación departamental que corresponda, el gobernador resolverá dentro de un término que no exceda de 30 días, dándole audiencia a la municipalidad afectada o eventualmente interesada en tal gestión, por el término de 30 días así como a la Gobernación del departamento que pudiere resultar perjudicado y ordenado dentro de 30 días, la investigación y comprobación de todos los hechos y circunstancias expuestas en su solicitud y los que establece la ley.
- c) **MINISTERIO DE GOBERNACION:** Una vez efectuado el trámite anteriormente indicado, debe enviarse el expediente al Ministerio de Gobernación para la verificación de todo lo actuado ante la Gobernación Departamental, así como para que complete estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias tendientes a determinar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley. En la actualidad, el Ministerio de Gobernación para el mejor estudio de la

solicitud planteada, consulta al Instituto Nacional de Estadística, para que éste informe, sobre los datos estadísticos del área donde se desea establecer el municipio, el número de habitantes, sus límites y colindancias y otros extremos necesarios. Así, solicita dictamen al Instituto de Fomento Municipal, institución que efectúa estudios económico-financieros para determinar la capacidad en este aspecto del nuevo municipio y la situación financiera proyectada hacia el futuro de los municipios afectados por las segregaciones de su territorio; es de considerar que ésta participación es de suma importancia, sobre todo para evitar crear un municipio a costa de hacer desaparecer a otro. También se le da audiencia al Instituto Geográfico Militar, opinión que es de vital importancia porque esta es la institución que indica cual es la parte del territorio que legalmente corresponderá al nuevo municipio, señalando los límites del nuevo municipio. No obstante, es también importante señalar que actualmente se ha desvirtuado la naturaleza de esta institución pública, especialmente desde que la misma pasó a formar parte del Ministerio de la Defensa Nacional, pues desde entonces no ha tenido la participación en la toma de decisiones, especialmente en lo que a problema de límites territoriales se refiere, no obstante que es la única dependencia pública que cuenta con todos los recursos materiales, humanos y técnicos para realizar una tarea eficiente en este campo, ya que sus autoridades aducen que el Ejército no debe de inmiscuirse en

esta clase de conflictos ya que su función es otra.

- d) CONGRESO DE LA REPUBLICA: Una vez fenecido el procedimiento respectivo, el Ministerio de Gobernación emite su opinión y si ésta fuera favorable a la creación del nuevo municipio, debe remitir todo el expediente acompañado de la iniciativa de la ley del Ejecutivo para su conocimiento y resolución, al Congreso de la República. Este Organismo, puede someter a procedimiento consultivo de las poblaciones o del municipio o departamento afectados, cualquier asunto dirigido a dividir o modificar su territorio antes de emitir la ley que lo decida.-

3.- RESOLUCION QUE CREA EL NUEVO MUNICIPIO:

En el código Municipal recién derogado, se establecía que correspondía al Ejecutivo la facultad de autorizar la creación de un nuevo municipio pero en la regulación legal actual, esta facultad pasó a ser del Organismo Legislativo, institución que a través de un Decreto autoriza tal creación, una vez que se han seguido todos los pasos legales indicados con anterioridad.

Esta variación en nuestro ordenamiento legal, ha sido en opinión del autor acertada ya que ello significa que la autorización de creación de un municipio constituye una ley ordinaria, que jerárquicamente es superior a un Acuerdo Gubernativo, forma en que anteriormente era autorizada tal creación, lo que implica una investigación, estudio y análisis más concienzudo sobre los elementos, requisitos y demás aspectos que

deben existir para que la creación de un municipio sea una realidad con bases sólidas.

El Decreto en relación, además de la autorización ya indicada, debe mencionar cuáles serán los límites territoriales del municipio creado, cuál será su superficie, sus colindancias, así como cual será el lugar en que se establecerá la cabecera municipal y qué categoría geográfica tendrá; lo relativo a la convocatoria a elecciones para integrar la Corporación Municipal respectiva, lo relativo a la toma de posesión de dichas autoridades y todo lo demás que sea necesario establecer.-

4.- OBLIGACIONES AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL NUEVO

MUNICIPIO:

Una vez autorizado o creado un nuevo municipio, lo mas importante es saber con exactitud dentro de que límites territoriales se desenvolverán los vecinos y las autoridades del nuevo municipio ya que a ellos afectarán las ordenanzas y disposiciones que se emitan por parte de la Corporación Municipal, así como otras leyes que atañen al municipio.

En la ley de creación del municipio se detallará claramente cuál es el territorio que le corresponde indicando la descripción y encaminamiento del límite jurisdiccional respectivo, tomando como base lo preceptuado en la ley, sobre este aspecto se procede en forma física a señalar o fijar mediante el trabajo de campo, los límites respectivos, estableciendo para el efecto los mojones y linderos que corresponde de una manera clara y precisa, que contribuirá definitivamente al ejercicio de la autonomía municipal

en forma plena, y para el efecto, se procede conforme lo que preceptúa el decreto número 1786 del Presidente de la República Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura (23) así como lo establecido en el decreto número 1551 Ley de Transformación Agraria. (24)

Es de hacer notar que el Código Municipal en su articulado no hace ninguna referencia a este aspecto, por lo que se hace necesario recurrir a las leyes específicas antes indicadas.

Hasta donde tengo conocimiento, los últimos municipios autorizados (Fray Bartolomé de las Casas, Chicamán, Pachalúm e Ixcán) ninguno ha procedido al deslinde y amojonamiento de su límite jurisdiccional, no obstante que así lo establece el Acuerdo Gubernativo de la autorización; las razones de no haberse cumplido son obvias, pues los gastos para llevar a cabo esta tarea corren a cuenta de los municipios afectados en cuanto a reducción de su territorio por la formación del nuevo municipio. En este sentido, a los municipios afectados no les interesa en lo más mínimo cumplir con su obligación ya que en primer lugar las finanzas son exiguas y en segundo lugar con la segregación sufrida, automáticamente merman sus ingresos, derivado de los impuestos, tasas y contribuciones que pagaban sus vecinos y en cuanto al nuevo municipio, éste nace sin la capacidad financiera

(23) Ley Reglamentaria para trabajos de agrimensura, Decreto número 1786 del Presidente de la República. Modificada por los Decretos números 2469 y 2476, ambos del Presidente de la República.-

(24) Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, del Congreso de la República.

necesaria para enfrentar un gasto de esta naturaleza, ya que tendrá lógicamente prioridades más urgentes.

5.- ELEVACION DE CATEGORIA DE LAS MUNICIPALIDADES:

De conformidad con el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala (25) la ley clasifica las municipalidades en categorías, atendiendo a la realidad demográfica del municipio, a su capacidad económica, a su importancia político-administrativa, a su desarrollo cultural y a otras circunstancias de interés para el municipio. De ahí que el Código Municipal, establece en su artículo 37 cuatro categorías:

- a) De Primera: Las de las cabeceras departamentales o aquellas cuya población exceda de cien mil habitantes;
 - b) De Segunda: las de los municipios cuya población exceda de veinte mil habitantes y las de los puertos;
 - c) De Tercera: las de los municipios cuya población exceda de diez mil habitantes;
 - d) De cuarta: Las de los restantes municipios de la República.
- (26).

Es importante señalar que para determinar en el futuro la categoría que corresponde a cada municipalidad, el ejecutivo deberá emitir un acuerdo gubernativo, que regulará los procedimientos para adecuar la categoría que corresponda tomando

(25) Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de marzo de 1,985
(26) Código Municipal. Deto. No. 58-88 del Congreso de la República.

primordialmente como parámetro el movimiento demográfico del municipio, y otras circunstancias que reflejen el desarrollo integral del mismo.

6.- DIVISION DEL TERRITORIO PARA SU ADMINISTRACION:

El artículo 13 del Código Municipal (27) facultad al municipio, para que cuando convenga así a sus intereses, en cuanto a la administración del mismo, la Corporación Municipal, podrá dividir el municipio en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias y demás formas de ordenación territorial. A su vez, estas poblaciones, pueden solicitar el cambio de categoría, de conformidad con su número de pobladores, recursos económicos y demás circunstancias que tiendan a satisfacer las necesidades propias de cada sector de su comunidad. Así, un paraje puede solicitar su elevación de categoría a la de caserío, el caserío a la de aldea, etc.

Cabe señalar que existe el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de abril de 1,938, que en mi opinión aún está vigente, aunque ya es obsoleto y debe reformarse o bien derogarse y crearse un reglamento nuevo más amplio y adecuado a la realidad actual. Ahora bien, al hablar propiamente de elevación de categoría de lugares poblados del municipio, esto incluye el lugar que ocupa la cabecera municipal, debe ajustarse a los procedimientos y requisitos que al respecto regula el Acuerdo Gubernativo antes mencionado.

(27) Ibedem

Las categorías que pueda llegar a ostentar un lugar poblado son: ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, que son los que se reconocen legalmente ya que existen otros lugares habitados que se designan por su nombre, el cual a veces responde a determinada actividad que allí se realiza y que son de propiedad particular tales como, haciendas de ganado, fincas, molinos, labores, parajes y otros, todos estos son inferiores a caseríos, y además no necesitan un trámite legal para ostentar esta categoría, pero que sí en su mayoría aparecen registrados oficialmente en la geografía o bien en el Diccionario Geográfico Nacional.

Por otra parte es conveniente dejar claro que las categorías de ciudad, villa y pueblo únicamente y hasta la presente fecha así ha sucedido se adecuan a los lugares poblados donde se encuentra asentada la cabecera municipal, y además se ha acostumbrado que al autorizarse un nuevo municipio la categoría que se le da al lugar poblado donde se asienta la cabecera municipal es la de pueblo.

En nuestro medio los lugares poblados exceptuando el que ocupa la cabecera municipal, se caracterizan por ser rurales y centros sociales, con una economía o actividad comercial débil e integrados básicamente por grupos de personas que regularmente tienen parentesco familiar.

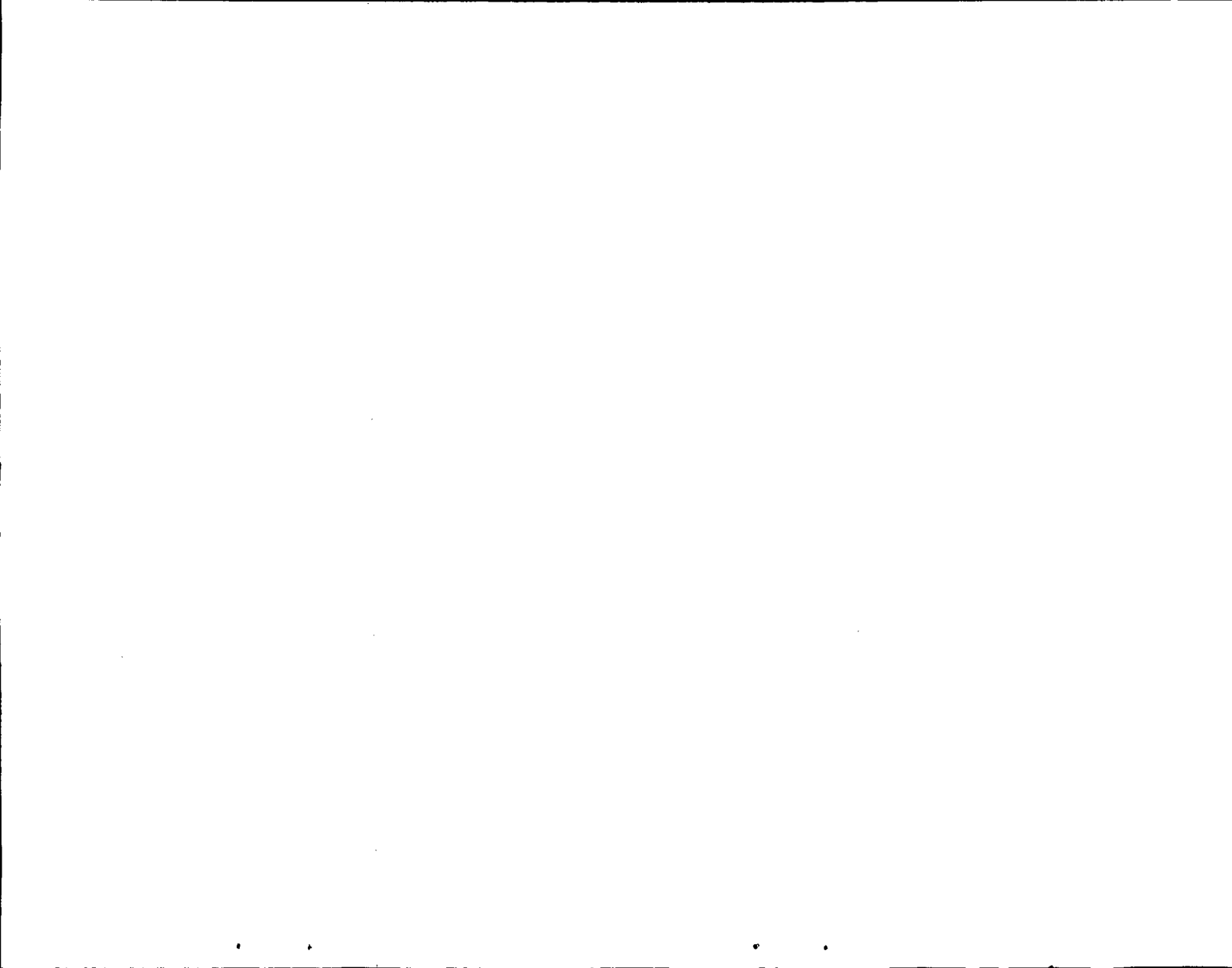
Se estimó necesario en el presente estudio abordar el tema relativo a la elevación de categorías de los lugares poblados del municipio, porque los conflictos de límites territoriales no sólo se dan a nivel de municipio o departamento, sino que también surgen dentro del territorio mismo de los municipios no obstante que oficial y legalmente únicamente se encuentran reconocidos los límites territoriales a nivel de municipio y del departamento y con los países vecinos de Guatemala. Hasta donde se tiene conocimiento en ninguna institución pública se tiene registrados límites territoriales entre aldeas, caseríos, u otros lugares poblados.

No obstante lo afirmado anteriormente han surgido serios problemas por el hecho de que habitantes de un determinado lugar han exigido que se reconozcan los límites territoriales del lugar que habitan con otro lugar que les es vecino, y esta situación en algunos casos ha provocado sucesos muy lamentables.

El Departamento de Totonicapán, es un ejemplo típico de esta clase de conflictos, tenemos el caso de Cantón QUIAQUISH con la Aldea Vásquez del Municipio de Totonicapán (ver Diario el Gráfico de fecha 17 de marzo de 1,992), otro caso es el suscitado entre la aldea Xecaxelaj con la aldea Xevé del Municipio de Santa María Chiquimula, del Departamento antes mencionado, el problema en este caso se suscitó en virtud que la segunda aldea de las mencionadas anteriormente era caserío de la primera y al lograr el

reconocimiento oficial de aldea surgió el conflicto, lo que ha traído como consecuencia que actualmente se estén disputando los derechos de una zona montañosa, así como estos casos también existen otros que incluso afectan el área urbana de la cabecera municipal, como es la disputa que sostienen los vecinos de la aldea Tunayac, del Municipio de Momostenango quienes insisten que el cantón o barrio Santa Ana se encuentra dentro de la jurisdicción de esa aldea y no dentro del área urbana de la cabecera municipal.

Podría mencionar otra serie de conflictos que existen entre lugares poblados pero se analizarán en el capítulo siguiente ya que estos se dan entre lugares poblados de diferente jurisdicción municipal y que es necesario exponerlos con más detenimiento por la importancia que esta clase de conflictos reviste.



CAPITULO III

LIMITES DIVISORIOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS

1.- CAUSAS QUE ORIGINAN LOS CONFLICTOS DE LIMITES.

El territorio de un municipio es continuo y por ello forman parte del mismo, las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general, todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal; por lo mismo los límites jurisdiccionales de un municipio tienen que estar claramente definidos y señalados en forma física tal como fueron indicados en la ley que autorizó la formación del municipio. De esa manera, la respectiva Corporación Municipal sabrá con seguridad jurídica cual es el territorio en el que tendrá que gobernar y los vecinos del correspondiente municipio sabrán ante qué autoridades deben acudir a resolver sus diferentes problemas o bien, dirigir peticiones relativas al municipio. Para determinar porqué motivo se convierte en conflicto, la falta de delimitación territorial, es necesario relacionar la definición de límite.

El Tratadista Guillermo Cabanellas, nos da la definición de límite, así: "frontera entre estados, confin o linde entre provincias, municipios y otras jurisdicciones". (28) La definición anotada anteriormente encaja totalmente con la definición que el Código Municipal nos da de Distrito Municipal en su artículo 11 así: "distrito municipal es la circunscripción

(28) Cabanellas, G. Diccionario de Derecho Usual; Tomo II pág. 571

territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. Ambas definiciones nos indican con toda claridad y precisión que entre dos municipios colindantes deben existir sin lugar a dudas una línea que delimite la eficacia de los actos que en cada uno de sus territorios se ejecuten.

Sin embargo, en nuestro país los límites territoriales de algunos municipios no están definidos físicamente y por ende no se sabe con exactitud hasta donde se extiende la competencia de cada municipalidad, es importante señalar concretamente cuáles son las causas que han dado origen a los graves conflictos que actualmente afectan a algunos de los municipios.

1.1) LEY DE CREACION DE UN MUNICIPIO:

Es conveniente mencionar que en algunos casos la Ley de creación de un municipio no ha sido del todo precisa en cuanto a indicar en forma detallada los límites y lugares poblados que comprenderán el nuevo municipio, así por ejemplo el problema que se suscitó en los siguientes lugares: El Estor, Izabal; San Bartolo, Totonicapán; Momostenango, Totonicapan; San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; y el resultado han sido los serios problemas que se han producido sobre la duda que se ha generado en cuanto a la división limitrofe que actualmente tienen esos municipios y que datan de muchos años y sin que se avisore una solución pronta a sus dificultades; con la sola excepción de el Estor, caso en el cual se emitió ya un Acuerdo Gubernativo definiendo su límite

jurisdiccional con el Municipio de Panzos, Alta Verapaz; no obstante hasta en estos momentos aún las municipalidades respectivas no han dado cumplimiento al Acuerdo Gubernativo en mención en el sentido de efectuar el deslinde y amojonamiento respectivo o sea la señalización física de los límites respectivos, por lo que se puede afirmar que el problema aún subsiste.

La autorización de nuevos municipios también generan problemas con los habitantes de aquellos lugares que no desean pertenecer al nuevo municipio que sin consultarles se les ha incluido dentro de la jurisdicción territorial del mismo y un ejemplo de este caso es la creación del Municipio de Ixcán del Departamento de Quiché, pues dentro de su territorio se incluyeron varios lugares que pertenecían al Municipio de Barillas del Departamento de Huehuetenango, los habitantes de esos lugares se resisten a pertenecer al nuevo municipio y todas sus actividades las continúan realizando con el municipio al cual pertenecían y argumentan que afrontan una serie de problemas para realizar sus gestiones jurídicas, sociales, culturales o de salud con el nuevo municipio, ya que para llegar a la cabecera municipal del nuevo municipio necesitan viajar por varios días a pie, pues tampoco existen vías de acceso en buenas condiciones o transitables, situación esta que era todo lo contrario con su antiguo municipio.

Es conveniente y justo indicar que en la creación de los últimos cinco municipios se emitieron leyes que son precisas al señalar el territorio que corresponderá al nuevo municipio, pero de estos municipios ninguno tiene señalados físicamente su deslinde o amojonamiento y la omisión de esta obligación ha dado lugar a que muchos vecinos inconformes realicen gestiones para que los lugares que habitan vuelvan a la jurisdicción del municipio del cual fueron segregados.

1.2) FALTA DE INTERES Y DE RECURSOS ECONOMICOS DE LAS MUNICIPALIDADES INVOLUCRADAS.

Este es un aspecto muy importante que en parte ha dado lugar a que surjan los problemas de límites entre los municipios y el cual se hace necesario exponerlo desde dos puntos de vista, primero la falta de interés en realizar el deslinde y amojonamiento a que está obligado el municipio que sufrió de segregación para establecer su nuevo límite territorial y segundo por la falta de capacidad financiera del nuevo municipio para llevar a cabo dicha actividad.

Cabe decir que la falta de interés de las autoridades municipales respectivas en cuanto al municipio que sufrió la segregación es comprensible, pues además de contar con menos extensión territorial, se verán afectadas sus arcas municipales con menos ingresos derivados de los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y arbitrios, que antes pagaban a esa municipalidad, por lo

que les resulta más conveniente mantener la situación de límites en el mismo estado y continuar manteniendo las mismas relaciones con los habitantes de esos lugares segregados, haciendo caso omiso de la disposición legal que los separa de sus jurisdicción territorial.

En cuanto a la falta de recursos de la Municipalidad del nuevo municipio para efectuar el deslinde y amojonamiento es comprensible pues se preferirá darle prioridad a necesidades más urgentes que van desde crear o aumentar la infraestructura física hasta la prestación de los servicios públicos esenciales, para lo cual incluso no contarán con los recursos necesarios, por lo que aquella obligación que les impone su ley de creación como municipio quedará relegada al olvido con los consiguientes problemas legales que tal situación conlleva.

1.3) ACTITUD DE LOS HABITANTES DE LOS LUGARES EN CONFLICTO.

La actitud asumida por los habitantes de los lugares poblados que se encuentran en la zona o área en conflicto limítrofe juega un papel determinante y puede afirmarse que un gran porcentaje de los problemas que existen se debe a ellos, y en algunos casos estos problemas se han originado simplemente porque los pobladores de esos lugares no quieren pertenecer a la jurisdicción municipal en donde legalmente están asignados sino que más bien quieren seguir siendo vecinos de su municipio original, causando los problemas legales que más adelante detallaremos, dentro de los cuales se

presenta el de que al adquirir bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del nuevo municipio automáticamente aducen que ese bien pasa a formar parte integrante del territorio de su antiguo municipio, tan solo por el hecho de que los bienes se encuentran ubicados en el límite jurisdiccional de ambos municipios.

Se estima que las causas mencionadas anteriormente son las más relevantes que dan origen a la existencia o surgimiento de problemas de límites territoriales; pero además es conveniente mencionar que la pasividad e indiferencia de las autoridades ediles así como las de la administración pública y específicamente aquellas dependencias del Ejecutivo encargadas de estos asuntos, en cuanto a no darle un seguimiento a las disposiciones legales que se emiten al respecto. Lo anterior ha tenido como consecuencia que en las leyes mediante las cuales se han creado los últimos municipios autorizados no se han señalado en forma física sus límites jurisdiccionales y esta es una responsabilidad específica del Ministerio de Gobernación, ya que es el ente encargado de elaborar el proyecto de ley de autorización de municipios y que actualmente con mucho acierto la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal vigente, confieren potestad de autorizar nuevos municipios, al Congreso de la República.

2.- REALIDAD ACTUAL, IMPERANTE EN GUATEMALA EN LA FALTA DE DEFINICION DE LOS LIMITES DIVISORIOS DE SUS MUNICIPIOS.

El artículo 20 del Código Municipal se refiere a los conflictos de límites así "La falta de definición en los límites o

los conflictos existentes por la misma causa entre dos o más municipios, serán sometidos por las corporaciones municipales interesadas con todos los antecedentes a conocimiento del Ministerio de Gobernación,...(29), norma similar a esa se encontraba plasmada en el decreto 1183 del Congreso de la República, (30) que contenía el Código Municipal abrogado por el que actualmente se encuentra en vigencia.

Los conflictos limítrofes que actualmente existen desde hace muchos años fueron sometidos todos al conocimiento del Ministerio de Gobernación, sin que éste Despacho, realmente tomara acciones concretas para resolverlos y solamente ha reaccionado de momento cuando por estos problemas se han suscitado hechos trágicos, tales como los ocurridos en los departamentos de Totonicapán, Sololá y otros.

La realidad es pues que las autoridades del Gobierno Central, nunca han puesto el más mínimo interés en dar una solución permanente y definitiva a éstos asuntos y los expedientes que se han dado son enviados de una dependencia a otra recabando opiniones, informes y datos sin dar una solución concreta, llegándose al extremo que algunos expedientes rebasan ya, más de 1,000 folios, pero sin esperanza de solución alguna.

(29) Código Municipal, Decreto No. 58-88 Congreso de la Rep.

(30) Decreto 1183 del Congreso de la República.

De tal manera pues, que la mayoría de los problemas de límites jurisdiccionales que existen en el país, tienen ya un expediente individual que en alguna oficina estatal se encontrará cumpliendo un trámite burocrático ineficiente.

A continuación mencionaré algunos de los municipios que tienen problemas por la falta de delimitación territorial legal y de hecho, haciendo la salvedad que trataré con mayor amplitud algunos de esos casos más adelante.

- a) El Municipio de Momostenango, afronta problemas limitrofes con el Municipio de San Bartolo, ambos en jurisdicción del Departamento de Totonicapán, problema éste que data ya desde hace más o menos 30 años.
- b) Asimismo Momostenango sostiene diferencias territoriales con el Municipio de San Carlos Sija del Departamento de Quetzaltenango, este problema tiene muchos años de haber surgido, acumulando un voluminoso expediente, que inclusive dio lugar a la creación mediante Acuerdo Gubernativo de una Comisión Interinstitucional, para que estudiara el problema y propusiera la solución definitiva, esto sucedió en el año de 1984, y no obstante haberseles dado un plazo de 6 meses para presentar su informe aún no se ha cumplido con ese mandato.
- c) El Municipio de Totonicapán, tiene diferencias con el Municipio de Nahualá, Sololá, éste quizás sea el problema

límitrofe que más hechos trágicos ha causado en Guatemala y tiene como origen en la disputa de un área montañosa María Tecún que ambos reclaman.

- d) El Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapáz y el de San Luis Petén.
- e) Problema límitrofe entre los Municipios de Zacapa y Chiquimula, que implica además el límite departamental.
- f) Problema límitrofe entre los Municipios de Chiantla, San Juan Ixcay y Todos Santos Cuchumatán, todos del Departamento de Huehuetenango.
- g) Problema de límite territorial entre San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, ambos municipios del Departamento de San Marcos.
- h) Problema límitrofe entre los Municipios de San José La Arada e Ipala, ambos del departamento de Chiquimula.
- i) Conflicto de límites entre los Municipios de San Pedro Carchá y Senahú, ambos del Departamento de Alta Verapáz.
- j) Conflicto límitrofe entre los Municipios de Cahabón y Chaaal ambos del Departamento de Alta Verapáz.
- k) Problemas de límites entre los Municipios de San Rafael Petzal y Santa Bárbara ambos del Departamento de Huehuetenango.
- l) Problemas entre los Municipios de San Miguel Acatán y San Sebastián Coatán, ambos del Departamento de Huehuetenango.
- m) problemas de límites entre los Municipios de Ixcán del Departamento de Quiché y Barillas del Departamento de Huehuetenango.
- n) Problemas de límites entre los Municipios de Uspantán del

Departamento del Quiché y Chicamán del mismo Departamento.

- ñ) Problemas de límites entre los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristobal Acasaguastlán, ambos del Departamento de El Progreso.
- o) Problemas de límites entre los Municipios de Flores y San Benito, ambos del Departamento del Petén.

Como ya lo hemos indicado anteriormente, es realmente, un problema legal actual, el hecho de que las personas no sepan con certeza a qué municipio o a qué departamento pertenece su casa de habitación donde residen por problemas de falta de límites territoriales, situación que en mi opinión debe solventarse cuanto antes a través del Estado ya que es un derecho inherente a la persona, el que el estado le determine con seguridad en que municipio le corresponde vecinarsse por el hecho mismo de su residencia; lo cual es una obligación constitucional del Estado, pues uno de sus fines es el de proteger a la persona, así como que su fin supremo es la realización del bien común, siendo uno de sus deberes garantizar a sus habitantes la seguridad. En consecuencia el Estado debe dirimir tales conflictos existentes desde hace muchos años para aliviar la inseguridad jurídica existente a vecinos y autoridades municipales.

La forma de solucionar tales problemas, estimo que es a través de la emisión de una ley para cada caso concreto, por parte del Congreso de la República, pues siendo ese Organismo del Estado el

encargado legalmente de autorizar la creación de un municipio y que en tal autorización deben quedar establecidos los límites territoriales respectivos, se llega a la conclusión que compete a tal órgano solucionar los problemas existentes a través de un decreto. No obstante ello, a mi juicio es conveniente que las instituciones involucradas, en el asunto tales como el Instituto Geográfico Militar, el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Gobernación y las Gobernaciones Departamentales respectivas, efectúen las investigaciones del caso, así como que emitan los dictámenes correspondientes, a efecto de que cuando el expediente de que se trate llegue al Congreso de la República éste cuente con los mayores elementos de convicción posibles para que pueda emitir una ley lo más acertada y justa para los vecinos de cada lugar en conflicto.

3. CASOS CONCRETOS DE LOS MUNICIPIOS CUYA DIVISION TERRITORIAL NO ESTA FISICAMENTE DELIMITADA.

3.1) PROBLEMA DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE IPALA Y SAN JOSE LA ARADA, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Este problema de límites territoriales fue planteado oficialmente en febrero de 1984 ante la Gobernación Departamental de Chiquimula, pero con anterioridad se habían iniciado acciones judiciales de vecinos de los lugares poblados afectados por este problema, con el propósito de reivindicar derechos de propiedad sobre los mismos. Este problema tiene más o menos 25 años de haberse suscitado.

Los lugares que se encuentran afectados por tales problemas en el Municipio de Ipala son las Aldeas de Cececapa y Jicamara y por el Municipio de San José La Arada, son las Aldeas El Rincón y Los Cimientos.

El Municipio de Ipala fue autorizado como tal por Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de marzo de 1893, incluyendo dentro de su jurisdicción territorial los dos lugares poblados antes mencionados.

El Municipio de San José La Arada, fue autorizado como tal mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de septiembre de 1924 y los dos lugares poblados indicados anteriormente fueron incluidos dentro de su jurisdicción territorial.

Los vecinos de los lugares poblados en disputa han iniciado trámites para resolver este diferendo ante autoridades del Ministerio de Gobernación y el Instituto de Transformación Agraria, pero ambos expedientes se han unificado en uno solo que actualmente es tramitado ante el referido Ministerio; no obstante se han oído opiniones de diversas entidades públicas, como el Instituto de Fomento Municipal, Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Militar, incluso se ha pronunciado la Gobernación Departamental de Chiquimula y lógicamente las autoridades municipales de cada uno de los municipios afectados.

Ahora bien, el problema antes indicado surgió desde la creación del Municipio de San José La Arada, ya que aparentemente

las Aldeas de El Rincón y los Cimientos, estaban comprendidas dentro de los ejidos municipales del Municipio de Chiquimula y por error se desmembraron de este último y se ubicaron dentro de la jurisdicción de San José La Arada.

Existe otra teoría en el sentido de que en el Municipio de San José La Arada fue creada la Unión Campesina y esta organización se le adjudicaron 20 caballerías de terreno que son las que actualmente se conocen como las aldeas de El Rincón y los Cimientos, pero que realmente correspondían a terrenos de las Aldeas Cececapa y Jicamara.

Ahora bien el Instituto Nacional de Transformación Agraria, intentó efectuar la remedida legal de los terrenos que corresponden a las aldeas de Cececapa y Jicamara de Ipala, actividad ésta que no pudieron realizar por oposición de las aldeas mencionadas de San José La Arada, lo que perseguían con esta actividad los vecinos de Ipala era demostrar que las Aldeas de El Rincón y los Cimientos se encuentran asentados en terrenos propiedad particular en jurisdicción de Ipala.

Este asunto surgió como un problema de límites cuando en terrenos de las Aldeas El Rincón y los Cimientos se descubrieron minerales, tales como: Bentonita, Caolín, Yeso y otros, los que posteriormente se explotaron y comercializaron y que lógicamente se constituyó en una fuente de ingresos considerable para el Municipio

de San José La Arada, situación que asentó con más notoriedad el problema limítrofe entre los dos municipios referidos y que hasta la presente fecha no se avisa una solución inmediata o a corto plazo.

El Instituto Geográfico Militar, es la única institución que ha realizado un estudio técnico detallado y minucioso sobre este problema, llegando a determinar en su informe final, que lo que existe es una sobreposición o traslape de los títulos de propiedad de esos lugares poblados, toda vez que la Aldea El Rincón se encuentra ubicado dentro de la Aldea Cececapa y la Aldea Los Cimientos se encuentra dentro de los títulos que corresponden a la Aldea Jicamara.

Este informe del Instituto Geográfico Militar fue sometido a conocimiento de las autoridades municipales respectivas y fue rechazado rotundamente por las autoridades del Municipio de San José La Arada toda vez que el nuevo límite propuesto por dicha institución implicaba que las aldeas referidas pasarían a formar parte del Municipio de Ipala.

El expediente que se tramita actualmente, cuenta con más de 1170 folios y el último dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, recomienda que por existir sobreposición o traslape en los terrenos que ocupan esos lugares poblados, se efectúe una remedia legal de los mismos.

Se estima que esta propuesta no viene a ser la mas adecuada, porque anteriormente se ha intentado realizarla y ha habido oposición de los vecinos, especialmente de San José La Arada, por lo que se considera que de no implementarse otra serie de medidas que involucren directamente a los habitantes de esos lugares este problema subsistirá por muchos años más, mismo que en mi opinión, al haberse agotado las investigaciones del caso, compete al Congreso de la República resolverlo a través de una ley que defina los lítimes de ambos municipios.

3.2) PROBLEMA LIMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN PEDRO SACATEPEQUEZ AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

La existencia del Municipio de San Marcos, se remonta al año de 1633, habiéndosele otorgado la categoría de villa en el año de 1825. En 1866, al crearse el Departamento de San Marcos, se le designó como cabecera departamental, hasta 1897, año en que la Cabecera Departamental de San Marcos fue trasladada al municipio de San Pedro Sacatepéquez. Posteriormente, en 1898, la cabecera departamental volvió nuevamente al Municipio de San Marcos.

La fundación del Municipio de San Pedro Sacatepéquez data del año 1535, y según la historia su fundador fue el conquistador Juan de León Cardona, cuya existencia fue reconocida por el Rey de España en el año de 1543. Asimismo en el año de 1850 se le dio la categoría de Villa y en el año de 1926, se le dio la categoría de ciudad.

El origen del problema entre los municipios de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez, se debe a la emisión del Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de febrero de 1942, por medio del cual se acordó por el Ejecutivo la fusión de los dos municipios, ésta decisión del Ejecutivo fue motivada porque tales municipios se encontraban separados por una corta faja de terreno, existiendo al parecer, ciertas diferencias entre los vecinos. Para evitar esos problemas, en 1893 se dispuso el trazo de una ciudad moderna entre ambos poblados que lógicamente uniría a los dos municipios y fue así como nació la nueva ciudad de San Marcos la Unión, éste hecho se concretó en 1935, y se reconoció legalmente.

La ciudad de San Marcos la Unión, existió hasta el año de 1945, en virtud del Acuerdo Gubernativo de fecha 2 de julio del año en mención, en el que se dispone restablecer nuevamente los Municipios de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez; el primero queda integrado de la misma manera que se encontraba al 9 de febrero de 1942 y el segundo con los límites y extensión territorial que se encontraba al 5 de marzo de 1936. En el Acuerdo Gubernativo del 20 de julio de 1945, también se restablece el Municipio de San Cristobal Cucho segregándose del territorio del Municipio de San Pedro Sacatepéquez al cual había sido fusionado en el año de 1936.

Este Acuerdo Gubernativo de 1945, en el punto cuarto concede jurisdicción a la Municipalidad de San Marcos, sobre la zona o franja de terreno en que se trazó la ciudad de San Marcos La Unión,

y especialmente se le atribuye la obligación de conservación del ornato, mantenimiento y prestación de servicios de esa área.

Vecinos del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, en el mes de marzo del 1969 iniciaron formalmente los trámites ante el Ministerio de Gobernación pidiendo la derogatoria de los puntos cuarto y sexto del Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1945, aduciendo que el área en que fue trazada la ciudad de San Marcos La Unión, pertenecía a la jurisdicción municipal de ese municipio. En esta zona actualmente se encuentran asentados inmuebles que albergan a las autoridades municipales del municipio de San Marcos, asimismo, a autoridades departamentales de San Marcos; tomando en cuenta la reclamación del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, se infiere que en su territorio o distrito municipal funcionan dos corporaciones municipales, la de ese Municipio y la del de San Marcos.

Dentro del expediente que se trámita ante el Ministerio de Gobernación existen manifestaciones de ambas municipalidades de resolver el problema que afrontan en forma eficaz y pronta así como que para evitar más enfrentamientos, entre los vecinos de ambos municipios, que las autoridades del gobierno central realicen los estudios necesarios y propongan una solución, la cual sería aceptada por ambas partes. Sin embargo, inexplicablemente el expediente se encuentra en el archivo llamado de labor del Ministerio de Gobernación, o sea que en 23 años de trámites

administrativos la resolución del problema entre ambos municipios se encuentra en el mismo estado que cuando los vecinos de San Pedro Sacatepéquez iniciaron gestiones con la esperanza de una pronta solución, en el mes de marzo de 1969.

3.3) PROBLEMA DE LIMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIANTLA, SAN JUAN IXCOY Y TODOS SANTOS CUCHUMATANES, TODOS DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Este problema no obstante que fue planteado oficialmente en el año de 1984, existía ya de mucho tiempo atrás. Equivocadamente la solicitud se presentó ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria, ésta Institución después de muchos trámites en sus diferentes departamentos y secciones estimó que no era de su competencia resolver ésta clase de asuntos, y decidió que correspondía al Ministerio de Gobernación y al Instituto Geográfico Militar, realizar los estudios necesarios y dar solución a este problema. El conflicto limítrofe entre estos tres municipios se centra en el lugar poblado denominado Comunidad Ganadera de Chancol.

En este problema el Instituto Geográfico Militar, realizó un estudio completo, con base en la documentación que obra en sus diferentes departamentos u oficinas, en disposiciones legales que se han emitido relacionadas con esos municipios e información recabada en el Registro General de la Propiedad. Con base en la investigación realizada el Instituto Geográfico Militar, presentó

una propuesta de solución al problema definiendo los límites entre los tres municipios, misma que fue aceptada por las autoridades municipales respectivas sin ninguna objeción, esto sucedió en el año de 1985.

Las autoridades del Gobierno Central en especial las del Ministerio de Gobernación, no demostraron el más mínimo interés de emitir la ley respectiva para así dejar definidos los límites territoriales entre estos municipios y con el tiempo este problema se ha vuelto más complejo debido a que también las Autoridades Municipales de San Juan Atitán y San Sebastián Huehuetenango, ambos del Departamento de Huehuetenango reclamaban problemas de límites entre los tres municipios anteriormente referidos.

Ante esta nueva situación la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación emitió dictamen dentro del expediente, recomendando la creación de una comisión con carácter institucional para resolver únicamente el diferendo originalmente planteado, no obstante que la propuesta del Instituto Geográfico Militar ya había sido aceptada por las partes en conflicto. Al ser consultado al Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, sobre la recomendación del Ministerio de Gobernación, dictaminó que se procediera conforme el procedimiento que para estos casos señala el Código Municipal.

La realidad es que no se ha dado el tratamiento adecuado a este expediente, que ahora nuevamente se encuentra en el Ministerio de Gobernación para realizar más trámites burocráticos sin que el problema concretamente planteado sea resuelto por las autoridades del Gobierno Central, en cuanto a los límites jurisdiccionales que se reclaman.

4. INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

La creación del Instituto Geográfico Militar, se debió a las actividades de la Comisión Técnica Guatemalteca-Hondureña, encargada de la delimitación entre las dos naciones, comprendida entre los años 1932 a 1936, esta comisión estableció el arco geodésico horizontal de primer orden que sirvió de apoyo al tratado de fronteras entre los dos países. Posteriormente se creó la Comisión Mixta de Límites Guatemalteco-Salvadoreña que rindió su informe en el año de 1942.

Animados por el éxito de las dos Comisiones integradas para el establecimiento de los límites entre los tres países y alentados por el resultado de los grandes beneficios para el adelanto cartográfico en Guatemala, el programa iniciado con la demarcación de los límites llegó a adquirir gran importancia para el desarrollo económico-social de Guatemala y para la evaluación integral de los recursos naturales de su territorio a través de mapas de alta precisión sin los cuales sería muy difícil inventariar y explotar en forma racional la riqueza de nuestro suelo y subsuelo, así como

el desarrollo de proyectos de ingeniería de gran importancia. El 28 de noviembre de 1940 se creó la Sección de Ingeniería adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (31). La labor principal de esta sección consistía en el mantenimiento de las líneas físicas de las fronteras de nuestro país. Esta sección duró hasta el 25 de enero de 1945, fecha en que se transformó en el Departamento de Mapas y Cartografía, adscrita al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. No obstante, el Ministerio de Relaciones Exteriores creó en sustitución de esa sección el Departamento de Asuntos Limítrofes el que posteriormente fue transformado en la Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Internacionales.

Por Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de septiembre de 1954 el Departamento de Mapas y Cartografía se transformó en la Dirección General de Cartografía, siempre dentro del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

(31) Boletín Trimestral. Instituto Geográfico Nacional.

Tomando en cuenta que las labores que desarrollaba la Dirección General de Cartografía eran de carácter técnico y excedían propiamente del campo cartográfico se tuvo la necesidad de crear una institución que respondiera a esas necesidades, por lo que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de diciembre de 1964 se suprimió esa Dirección y se estableció el Instituto Geográfico Nacional, como Dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. Esta institución estatal ha desempeñado una función muy importante especialmente en la problemática de conflictos de límites territoriales de los municipios del país. Tomando en cuenta que es la única oficina pública encargada del registro oficial y legal de los límites territoriales de todos los municipios de la República y de los nombres geográficos de todos los lugares poblados del país.

Con fecha 28 de diciembre de 1982 se emitió el Acuerdo Gubernativo número 526 , disponiendo que el Instituto Geográfico Nacional pasaba a formar una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, con el nombre de Instituto Geográfico Militar.

El artículo 3 numeral 7) del Acuerdo Gubernativo número 175-83 de fecha 16 de marzo de 1983 que contiene el Reglamento Interno del Instituto Geográfico Militar, al referirse a las atribuciones que competen a dicho instituto, dice: "Efectuar estudios y emitir opiniones técnicas en lo referente a delimitaciones interdepartamentales e intermunicipales". Como se puede observar,

La ley establece la obligación para esa dependencia de participar directamente en la solución de aquellos problemas de límites en que le sea solicitada su participación, función que desempeño hasta que el en año de 1985, el Ministerio de la Defensa Nacional emitió la siguiente orden al referido instituto: "tiene prohibición de participar, inmiscuirse, recomendar o intervenir directa o indirectamente en disputas, litigios o juicios de tierras, para no acarrearle innecesariamente enemistades al ejército, que no está instituido para mediar o resolver esta clase de litigios".

Sin embargo el Instituto Geográfico Militar, por ley tiene la obligación de dictaminar en problemas de límites territoriales, siendo la única dependencia pública de esta naturaleza que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para el efecto e instituida para que en forma directa ayude a resolver cualquier conflicto de límites territoriales que pudieran surgir en cualquier municipio o departamento del país. De tal suerte que una simple orden es contraria a la ley y no puede ser superior a ella. No obstante ello, impide que esta institución cumpla con las funciones legales que se le han encomendado, y que en opinión del sustentante, la labor de ese instituto ayudaría a resolver graves problemas de esta naturaleza que actualmente existen en la república.

Actualmente la orden antes referida sirve de excusa a las autoridades superiores de ese instituto, para trabajar en forma

directa en la solución de los diferentes problemas de límites territoriales existentes. Por lo antes expuesto, ese instituto, debe volver a la jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para que así cumpla con la finalidades que inspiraron su creación.

El día 27 de enero de 1991, entró en vigencia el Decreto número 72-90 del Congreso de la República, que contiene la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el que en su artículo 172 ordena que este Instituto pasa nuevamente a constituir una dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, con el Nombre de Instituto Geográfico Nacional, no obstante al momento de concluir la presente tesis el citado Instituto aún permanece bajo la jurisdicción del Ministerio de la Defensa Nacional, sin saberse realmente cuales son las causas de ésta situación.

5. CODIGO MUNICIPAL.

Quedó apuntado ya la importancia que se tiene que los municipios, como antes autónomos, tengan plenamente determinado su territorio o espacio físico en el cual la Corporación Municipal ejercerá su autoridad. Asimismo se enumeran algunas de las causas que originan los problemas de litigios de límites, el cual es el objeto de estudio, señalándose incluso la gran cantidad de problemas que existen sin resolverse, además se indicó las

múltiples consecuencias que se ocasionan, sin que las autoridades de gobierno se preocupen en lo más mínimo por resolver estos problemas.

Es imperiosa la necesidad que existe de encontrar una pronta solución a la problemática de límites jurisdiccionales que afecta a muchas comunidades del país, especialmente aquellos casos en que existen rivalidades bastantes agudizadas entre los vecinos de los lugares que se disputan territorio y que han ocasionado sucesos bastantes trágicos.

El sustentante sostiene el criterio que estos problemas no han sido resueltos, por cuestiones meramente políticas de los gobiernos de turno, que por la falta de acuerdos entre los vecinos de las comunidades afectadas, es más no se cuenta con procedimientos para resolver estos asuntos, y que han estado siempre plasmados en las leyes.

Si nos remitimos al Código Municipal que quedó abrogado por el que actualmente está en vigencia, y que en su artículo 16, decía: " Cuando los límites entre dos o más distritos no estén claramente determinados las corporaciones interesadas buscarán la manera de establecer, de común acuerdo, su línea divisoria"; este cuerpo legal entró en vigencia en el año de 1957, época en que empezaron a surgir los problemas de límites jurisdiccionales específicamente en los departamentos de Totonicapán y Sololá. Esta norma

establecía un procedimiento sencillo, para la solución de estos conflictos inclusive la solución se efectuaba a través de un acuerdo gubernativo, no obstante hasta el momento de su abrogatoria las autoridades de gobierno se preocuparon más de hacer expedientes voluminosos que de encontrar soluciones adecuadas a estos asuntos.

El Código Municipal, vigente, Decreto No. 58-88 del Congreso de la República en su artículo 20 establece el procedimiento para solucionar los conflictos de límites y dice: "La falta de definición en los límites o los conflictos existentes por la misma causa entre dos o más municipios, serán sometidos por las Corporaciones Municipales interesadas con todos sus antecedentes a conocimiento del Ministerio de Gobernación...". Más adelante este artículo indica que corresponde al Congreso de la República emitir la ley respectiva para la solución de este asunto.

Este artículo plantea dos situaciones muy interesantes, una, cuando se refiere a la falta de definición en los límites y la otra, a los conflictos existentes por la falta de definición entre dos o más municipios. El problema que plantean ambas situaciones es la falta de definición de límites con la diferencia que la primera, no se ha planteado el asunto y la segunda ya existe el conflicto, ya se ha formado un expediente, ya existe planteado el asunto ante las autoridades respectivas.

Lo especial del problema estriba en que esos conflictos de límites que ya existen en la mayoría de casos, han sido planteados al Ministerio de Gobernación, formándose voluminosos expediente a través de muchos años de trámite, sin que las autoridades del Gobierno Central se preocupen por solucionarlos. Pues bien, aparentemente el Código Municipal indica en forma muy sencilla como resolver estos conflictos de límites existentes, con un procedimiento que se complementan además del artículo 20 ya mencionado, con la norma contenida en el artículo 18 del mismo cuerpo legal. Ahora bien la implicación que conllevará iniciar nuevos trámites por los asuntos que desde hace muchos años tiene ya un expediente, es el de ocasionar nuevos gastos, pérdidas de recursos humanos y materiales por parte del Estado y posiblemente generar nuevamente hechos o situaciones graves entre los vecinos de los lugares afectados.

Estimo que, la norma contenida en el artículo 20 del Código Municipal vigente, se aplica tanto a los casos que en un futuro se determine la falta de definición de límites jurisdiccionales entre dos o más municipios como a los conflictos que actualmente existen por la misma causa. Ahora bien, para los conflictos que ya existen, es necesario darles otro tratamiento y el cual abordaré más adelante, con la creación de una Comisión nacional de Límites, porque darle otro tratamiento significaría no terminar nunca con los problemas en vista de que estos casos ya tienen expedientes que contienen acuerdos de las corporaciones municipales, dictámenes,

estudios y propuestas de solución que serían estudiados por esta comisión y su propuesta claro se normaría por lo regulado en el artículo 20 del Código Municipal.

En conclusión estimo que desde el surgimiento de los conflictos de los límites jurisdiccionales han habido leyes que han regulado los procedimientos para solucionarlos con trámites sencillos, pero que la falta en la terminación de los mismos ha estado en las autoridades del Gobierno Central (específicamente del Ministerio de Gobernación), que han restado importancia a estos asuntos o bien que por circunstancias políticas no han asumido la responsabilidad que estos casos demandan. se estima pues, que, el actual Código Municipal, regula de manera satisfactoria el procedimiento para la solución de los conflictos de límites jurisdiccionales que surjan en cualquier municipio de la República.

6. COMISION NACIONAL DE LIMITES

Ante el gran número de conflictos de límites territoriales que actualmente existen en el país y que afectan a muchos municipios es urgente solucionarlos no solo en forma pacífica sino que pronta. Estos problemas, como quedó ya indicado, afecta a municipios que tienen muchos años de haber sido establecidos como a los municipios de reciente creación tal el caso de los Municipios de Chicamán, Ixcán, Fray Bartolomé de las Casas y Pachalúm; aunque en estos no obstante que en su ley de creación se especifican sus límites con

los municipios que le son vecinos en ningún momento han sido determinados en forma física y esta situación naturalmente ha dado lugar a que de alguna manera se produzcan conflictos específicamente entre las comunidades que han quedado próximas al límite señalado entre el municipio que sufrió la desmembración y el nuevo municipio.

En mi opinión en el actual estado en que se encuentran los expedientes que se han tramitado ante las autoridades del Gobierno, resulta en tanto complicado aplicar el procedimiento que regula el artículo 20 del Código Municipal, ya que dichos expedientes sufrieron todos el procedimiento a que alude dicha ley, pero debido a lo voluminoso de dichos expedientes y a la poca acuciosidad que tuvieron las autoridades respectivas, es imperativo que dichos expedientes sean revisados por lo que sería una Comisión Nacional de Límites que el sustentante propone tomando en cuenta que ya existen los planteamientos de las comunidades afectadas, acuerdos, opiniones de las Corporaciones Municipales, opiniones de Gobernadores Departamentales y en algunos casos propuestas de las dependencias estatales que han intervenido en los expedientes de mérito, por lo que en su actual estado se hace indispensable encargar a la Comisión nacional de Límites, el estudio y depuración a cada problema en particular.

Por todo lo referido anteriormente, se hace de suyo necesario, la creación de la Comisión Nacional de Límites, cuyos

objetivos principales serían: por un lado, realizar un estudio minucioso de todos y cada uno de los expedientes de los conflictos de límites jurisdiccionales con la finalidad de proponer la solución a los mismos; por otra parte, darle seguimiento a cada caso en concreto hasta la realización de la delimitación física del territorio (o sea el amojonamiento), y finalmente que tuviera función asesora permanente en esta materia del Ministerio de Gobernación.,

Esta Comisión tendría carácter permanente, toda vez que sería de apoyo técnico en la solución de los problemas que surjan en materia de límites jurisdiccionales la cual estimo que debería integrarse por personas que pertenecen a aquellas instituciones que de alguna manera, tienen una participación obligada en estos problemas tales como: el Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Gobernación, a la que se agregarían los Gobernadores departamentales y las Corporaciones Municipales afectadas.

La importancia de esta comisión estriba, en que para cada caso tendría que realizarse un estudio serio, toda vez que casi todos aquellos municipios que se encuentran afectados por estos problemas carecen de documentos legales y técnicos que demuestren en forma concreta la extensión de sus respectivos territorios, he ahí la importancia de esta Comisión, pues tendría que valerse de otros medios de convencimiento para que sus propuestas sean del todo

apegadas a la realidad que viven las comunidades en conflicto y dañar en lo menos posible los intereses particulares de los vecinos y básicamente los intereses del municipio que en última instancia es lo más importante.

Por otro lado es básico considerar en las leyes que solucionan los conflictos los recursos económicos necesarios para la señalización física de los límites (inclusive en la creación de nuevos municipios), pues las finanzas de los municipios son exiguas y de nada serviría emitir una ley solucionando un problema si de antemano se sabe que las municipalidades no la cumplirían por falta de capacidad económica.

El acuerdo de creación de la comisión es competencia del Ejecutivo y para lo cual propongo un modelo del mismo:

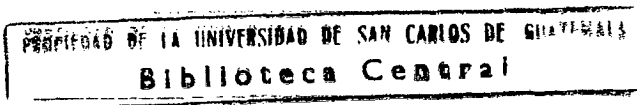
Guatemala,

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO _____

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que debe prestársele la atención necesaria a la división política-geográfica actual de Guatemala, por convenir a la cosa pública y a la buena administración en beneficio del interés nacional siendo que es deber del estado dictar las medidas que



tiendan a resolver los conflictos de límites jurisdiccionales que surjan entre las comunidades del país.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades, por su falta de recursos, se les hace difícil obtener los servicios profesionales para la medición de la totalidad de su territorio así como la fijación de sus límites jurisdiccionales; los que en muchos casos se encuentran alterados y por otro lado carecen de la documentación legal y técnica que indique los linderos de sus respectivos territorios lo que ha dado lugar a que se susciten costosos e interminables litigios, los que en algunos casos han degenerado en acciones violentas.

CONSIDERANDO:

Que en muchos casos la existencia de litigios jurisdiccionales entre los municipios, han frenado en parte el proceso de desarrollo de las zonas afectadas, por lo que se hace necesario resolverlos de una vez por todas y para el efecto es necesario integrar una **Comisión Nacional de Límites Interinstitucional**, que se encargará de estudiar cada caso en particular y proponer la solución respectiva, para presentar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que corresponda;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Se crea con carácter permanente la Comisión Nacional de Límites, que se encargará de estudiar, analizar y proponer la solución a cada uno de los casos de problemas de límites jurisdiccionales, que actualmente existen, siempre que de los mismos se halla iniciado con anterioridad a la vigencia de ésta ley el expediente respectivo y sufrido todos los trámites que señala la ley sin que el conflicto se hubiere resuelto.

ARTICULO 2o. La Comisión también puede participar en la formulación de propuestas de solución de aquellos problemas de límites que en futuro surjan, siempre y cuando los expedientes respectivos hubieren sufrido los trámites legales sin que las partes en conflicto llegaren a ponerse de acuerdo.

ARTICULO 3o. La Comisión estará adscrita al Ministerio de Gobernación y estará integrada por un representante de cada una de las instituciones siguientes:

1. Instituto Geográfico,
2. Sección de Tierras del Ministerio de Gobernación,
3. Instituto Nacional de Transformación Agraria
4. Instituto de Fomento Municipal,
5. Instituto Nacional de Estadística,
6. Gobernador Departamental; y,
7. Un Representante por cada una de las Municipalidades afectadas.

La Comisión será presidida por el Representante del Instituto

Geográfico y en ausencia de éste, lo suplirá en el orden ya indicado los demás Representantes.

ARTICULO 4o. La Comisión una vez iniciado el estudio de una caso, tiene un plazo de tres meses para indicar al Ministerio de Gobernación, sus conclusiones y proposición de la solución, tomando en cuenta los títulos, derechos y posición de las partes en litigio y básicamente la ley que creó a cada uno de los municipios.

Las autoridades Municipales y Dependencias Públicas, quedan obligadas a suministrar a la Comisión o a sus representantes los documentos, planos o informaciones que sobre el particular se les requiera.

ARTICULO 5o. La solución que proponga la Comisión, se hará del conocimiento de cada una de las Municipalidades involucradas, para que se pronuncien al respecto, en un plazo de ocho días y con su contestación o sin ella, se elevará el expediente y el respectivo proyecto de ley al Congreso de la República para su consideración y demás efectos legales.

ARTICULO 6o. Una vez emitido por el Congreso de la República la ley que defina los límites jurisdiccionales respectivos, la Comisión tiene la obligación, de velar porque se realice la señalización física de los límites mediante el amojonamiento de conformidad con los términos de la ley referida.

ARTICULO 7o. La Policía Nacional, especialmente, y los demás cuerpos de seguridad, prestarán la ayuda y colaboración que los integrantes de la Comisión le soliciten para el mejor desempeño de

• sus funciones, a efecto de evitar la alteración del orden público.

• **ARTICULO 8o.** El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

• **COMUNIQUESE,**

RAMIRO DE LEON CARPIO

EL MINISTRO DE GOBERNACION

• **ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO**

CAPITULO IV
EFFECTOS JURIDICOS DE LA FALTA DE DELIMITACION DIVISORIA
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

1. INSEGURIDAD JURIDICA PARA EL MUNICIPIO

Como hemos visto en el capítulo anterior, existe el grave problema en Guatemala, de la falta de delimitación divisoria territorial de algunos municipios, de los cuales, a su vez, algunos se disputan la cabecera departamental respectiva. Esto da lugar a la inseguridad jurídica para el propio municipio y sus autoridades que lo gobiernan y para las autoridades de apoyo pues por una parte, las autoridades municipales no tienen la certeza jurídica del ámbito territorial sobre el cual deben ejercer tal autoridad así como los controles administrativos necesarios. En tal virtud, no pueden ejercer con seguridad actos tales, como sancionar a aquellos vecinos que incumplan con solicitar licencias previa al establecimiento de ciertos actos, como construcciones, establecimiento de predios públicos para vehículos, cementerios, ferias cantonales; cobrar los impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones establecidas en la ley; consignación de personas a los juzgados por parte de las autoridades de apoyo, tal es el caso de la Policía Nacional, Guardia de Hacienda, etc. es decir, no saben hasta que límites ejercer su competencia administrativa, cuando se dan este tipo de casos, en que dos municipios o cabeceras departamentales se disputan los límites territoriales. Situación de suyo grave, pues conlleva el hecho de incurrir en

responsabilidad, por una parte y por la otra, puede prestarse dicha situación al abuso de poder, justificándose en la situación de falta de límites territoriales, situación ésta, que lleva a la inseguridad jurídica cuyos efectos son muy serios.

2. INSEGURIDAD JURIDICA PARA EL PARTICULAR EN CUANTO A SUS ACTOS Y CONTRATOS EN SU VIDA PUBLICA Y PRIVADA:

De la misma manera que la falta de límites territoriales entre un municipio y otro crea la inseguridad jurídica para las autoridades municipales y las autoridades de apoyo, tales como las delegaciones de la Policía Nacional, asimismo, esto constituye un serio problema para los habitantes o pobladores del municipio o municipios de que se trate, ya que existe en ellos, la duda constante sobre la situación como vecinos y a donde pueden dirigirse a cumplir con sus obligaciones que la ley les impone en cuanto a sus actos y contratos. Esta inseguridad jurídica se extiende a las autoridades municipales que gobiernan el municipio de que se trate, pues estas tampoco pueden aplicar la ley con certeza jurídica a los vecinos del lugar, pues les queda la duda del límite territorial.

2.1 DUPLICIDAD DE VECINDAD

Ya hemos explicado en el curso de la presente tesis, a que se le denomina vecindad, institución jurídica que se ve lesionada cuando los ciudadanos de un lugar determinado, no tienen la certeza jurídica de que municipio en realidad son vecinos, a las autoridades de qué municipalidad deben acudir a solicitar el documento que les identificará como personas individuales y como

vecinos; situación que también puede prestarse a actos ilícitos; tales como la obtención de dos cédulas de vecindad en los dos municipios que se disputan límites territoriales divisorios que a su vez tienen efectos jurídicos negativos o perjudiciales, tales como la duplicidad del voto en elecciones populares, alteración u ocultamiento del estado civil del vecino, duplicidad de nombre y datos personales, etc.

2.2 DUPLICIDAD DEL DOMICILIO:

Nuestra ley, determina en el Código Civil, artículo 32 (32), que el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él en forma continua durante un año.

Nuestra ley, establece varias clases de domicilio:

- a) **DOMICILIO VOLUNTARIO:** El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.
- b) **DOMICILIO MULTIPLE:** Si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, este será el domicilio de la persona.
- c) **DOMICILIO LEGAL:** Es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté ahí present

 (32) Decreto Ley No. 107. Código Civil.

- d) **DOMICILIO ELECTIVO:** Es el que designan las partes en un contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven del contrato.
- e) **DOMICILIO HABITUAL:** La persona que no tiene residencia habitual se considera domiciliada en el lugar donde se encuentra.

Ahora bien, en Guatemala, no existe un registro del domicilio, a diferencia de la vecindad, que si existe un registro en cada municipio en donde se extienden las cédulas de vecindad, basta entonces, con la afirmación de las personas, en cuanto a la manifestación que hacen sobre el lugar donde están domiciliadas.

2.3 PAGO DE TASAS Y ARBITRIOS

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 255, establece el deber de las municipalidades de captar recursos económicos para el sostenimiento de obras y servicios que sean necesarios. Tal captación, las municipalidades la logran a través del establecimiento de impuestos, tasas y contribuciones que los vecinos de cada municipio deben pagar. Para el caso de los municipios donde sus límites territoriales no están delimitados, se crea un conflicto jurídico-económico porque los vecinos no tienen la seguridad necesaria para acudir a la municipalidad que legalmente corresponde a hacer efectivos sus pagos en tales conceptos. Asimismo, las autoridades municipales no tienen seguridad jurídica para efectuar los cobros respectivos.

2.4. OTROS EFECTOS JURIDICOS

La falta de límites territoriales o la duda respecto a ellos, además de los conflictos personales y legales que ya hemos indicado en el curso de la presente, tesis, crea otros efectos jurídicos negativos, tales como el de los jueces en cuanto a la competencia territorial, pues no sabe con certeza jurídica hasta que ámbito llega su competencia para juzgar. Asimismo, las autoridades de las diferentes policías del país al ignorar los límites divisorios entre los municipios por no encontrarse debidamente delimitados, podrían crearse controversias, tal el caso de la consignación de una persona, un vehículo, etc.

De igual manera ocurre con las autoridades administrativas que al no tener certeza jurídica de los límites territoriales entre un municipio y otro, tropiezan con esa averiguación que al final no les dará con certeza una propuesta, quedando la incógnita que les llevará a un actuar administrativo a tientas.

CONCLUSIONES:

1. En Guatemala, existen dos clases de Gobierno:
 - a) **GOBIERNO CENTRAL:** Que es el que representa, al Estado, administra el patrimonio nacional y emite las políticas económicas que cree pertinentes, asimismo crea y ejecuta las leyes, para lo cual cuenta con tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
 - b) **GOBIERNO MUNICIPAL:** Cuya finalidad en mi opinión, es de apoyo (a nivel de municipio) para el Gobierno Central, para lo cual los vecinos de cada municipio eligen a sus autoridades municipales, siendo funciones principales del gobierno municipal, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, obtener y disponer de sus recursos y velar por su integridad territorial.

2. Las Municipalidades gozan de autonomía, por lo tanto, tienen patrimonio propio, tienen la libre disposición de sus bienes, los vecinos de cada municipio delegan el Gobierno Municipal a través del voto, en el Alcalde y la Corporación Municipal que constituyen las autoridades del municipio quienes emiten sus propios reglamentos y ordenanzas para el cumplimiento de los fines municipales.

3. El procedimiento que se lleva a cabo para lograr la creación del municipio está delineado en forma clara y precisa en el actual Código Municipal, y sobre todo, estimo adecuada la medida de que sea el Congreso de la República el que autorice tal creación, porque en alguna medida se eliminan los vicios y procedimientos antojadizos que se dieron en el pasado y cometidos especialmente por el ejecutivo.
4. En la elevación de categoría geográfica de los lugares poblados, no se siguen los procedimientos técnicos adecuados a la realidad actual, ya que la ley que regula esta situación data de 1937, por lo que es urgente su modificación, a efecto de establecer con certeza jurídica la necesidad de tal elevación.
5. Para la existencia pacífica e impulsar en forma adecuada el desarrollo integral de un municipio es principio indispensable que su territorio esté plena y legalmente delimitado físicamente, para lograr la integridad del territorio, lo que conlleva el fortalecimiento económico y la prestación de los servicios esenciales que manda la ley.
6. Los conflictos de límites jurisdiccionales que existen en el país, se deben fundamentalmente a la indiferencia de las autoridades del Gobierno Central, que muy poco o nada han hecho por encontrar las soluciones adecuadas y justas para cada caso en particular.

7. La falta de definición en los límites jurisdiccionales del municipio conlleva a la inseguridad jurídica que afecta tanto al municipio como tal, y al vecino del mismo, efectos que repercuten en lo económico, social y político.

RECOMENDACIONES

1. Es de suma urgencia que el Ministerio de Gobernación, asuma el papel que la ley le impone, para la pronta solución de los problemas de límites jurisdiccionales que en gran número se han planteado a ese Despacho desde hace muchos años. Pues es un derecho humano el hecho que la población sepa con certeza jurídica ante que autoridades puede comparecer a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
2. Para la pronta solución de los problemas de límites que existen y que ya fueron planteados ante las autoridades del Gobierno Central, y que la misma sea pronta y lo más justa posible, es necesario a juicio del autor, la creación de una Comisión Nacional de Límites con carácter permanente, ya que además funcionaría con carácter de asesora cuando en un futuro se plantearan conflictos de esta naturaleza.

B I B L I O G R A F I A

1. Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Editorial Estadística. Guatemala, 1990.
2. Córdova, Efrén. Curso de Gobierno Municipal. Puerto Rico. Editorial Universitaria. 1964
3. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1972
4. García Oviedo, Martínez Useros, Carlos y Enrique. Derecho Administrativo. Novena Edición. Editorial AISA. Madrid 1968.
5. Matta Gavidia, José Anotaciones de Historia Patria Centroamericana. Guatemala.
6. Morales Urrutia, Mateo. La División Política y Administrativa de la República de Guatemala, con sus datos Históricos y de Legislación. Editorial Iberia-Gutemberg. Guatemala, 1961.
7. Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta; S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

8. Diccionario de la Lengua Española, Editado por la Real Academia Española, 19a. edición Madrid 1970.
9. Boletín Trimestral. Instituto Geográfico Nacional. Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, No. 1, octubre-diciembre 1968, Guatemala.

LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Civil Decreto-Ley 106
3. Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura, Decreto No. 1786 del Presidente de la República.
4. Ley de Transformación Agraria, Decreto No. 1551 del Congreso de la República.
5. Código Municipal, Decreto No. 58-88, del Congreso de la República.
6. Código Municipal Decreto No. 1183 del Congreso de la República (Abrogado por el Decreto No. 58-88)
7. Acuerdo Presidencial de fecha 7 de abril de 1938.
8. Acuerdo Gubernativo de fecha 5 de junio de 1957
9. Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de mayo de 1959.
10. Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de abril de 1961.
11. Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de diciembre de 1964.
12. Acuerdo Gubernativo número 175-83 de fecha 16 de marzo de 1983.